GACETA PARLAMENTARIA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

MARTES 06 DE OCTUBRE DE 2020

GACETA NO. 184

DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VICEPRESIDENTE: PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIO PROPIETARIO: JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. JOSELYN SILDAN GASCA REYES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 7

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....13

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 15

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO. 21

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO. 27

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA TÍTULO SEXTO DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN”, QUE CONTIENE CAPÍTULO ÚNICO TITULADO “IMPARTICIÓN ILÍCITA DE EDUCACIÓN”, CON UN ARTÍCULO 458, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....33

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR

VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 306-2 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....38

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 261 Y 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA RIQUEZA FORESTAL. 43

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DOMICILIO CONYUGAL. 48

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. 53

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 142 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AMBOS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR. 58

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....64

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO. 70

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.....74

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO. ...78

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....84

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....88

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS TER CON TODAS SUS FRACCIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO. 91

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.....95

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.....99

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO. 100

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. 101

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO. 102

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO. 103

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO. 104

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO. 105

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO. 106

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO. 107

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO. 108

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO. 109

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO. 110

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO. ...111

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLITICA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ENTREGA DE INFORME Y COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE DURANGO Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. 138

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMAN DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS: PRIMERA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA

ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; SEGUNDA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA EN CUANTO A ESTA COMISIÓN CORRESPONDE AL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; TERCERA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 145

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1240 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. 153

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ACCIONES DE PREVENCIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....158

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES ROSA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.....159

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES. 160

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.....161

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.....162

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA. 163

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. 164

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MINERÍA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ. 165

CLAUSURA DE LA SESIÓN.....166

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
OCTUBRE 06 DE 2020

O R D E N D E L D I A

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL**

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIÓNES ANTERIORES VERIFICADAS LOS DÍAS 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", **POR EL QUE SE ADICIONA TÍTULO SEXTO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN", QUE CONTIENE CAPÍTULO ÚNICO TITULADO "IMPARTICIÓN ILÍCITA DE EDUCACIÓN", CON UN ARTÍCULO 458, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 306-2 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

9o.- **LECTURA AL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 261 Y 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA RIQUEZA FORESTAL.

10o.- **LECTURA AL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DOMICILIO CONYUGAL.

11o.- **LECTURA AL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

12o.- **LECTURA AL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 142 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AMBOS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

13o.- **LECTURA AL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

14o.- **LECTURA AL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

15o.- **LECTURA AL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.

16o.- **LECTURA AL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.

17o.- **LECTURA AL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

18o.- **LECTURA AL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

19o.- **LECTURA AL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS TER CON TODAS SUS FRACCIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

20o.- **LECTURA AL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.

21o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLIC**A, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **INDÉ, DGO.**

22o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **OCAMPO, DGO.**

23o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

24o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **TAMAZULA, DGO.**

25o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**

26o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **CANATLÁN, DGO.**

27o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **VICENTE GUERRERO, DGO.**

28o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **CANELAS, DGO.**

29o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **MEZQUITAL, DGO.**

30o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **POANAS, DGO.**

31o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO.**

32o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **NOMBRE DE DIOS, DGO.**

33o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.**

34o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLITICA, **POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ENTREGA DE INFORME Y COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE DURANGO Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

35o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL CUAL SE **DESESTIMAN DIVERSAS INICIATIVAS** PRESENTADAS: **PRIMERA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; SEGUNDA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA EN CUANTO A ESTA COMISIÓN CORRESPONDE AL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; TERCERA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

36o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXVIII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1240 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

37o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"ACCIONES DE PREVENCIÓN"** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

38o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"MES ROSA"** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"DERECHOS HUMANOS"** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"FUNCIÓN PÚBLICA"** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **DAVID RAMOS ZEPEDA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"GOBIERNO DE MÉXICO"** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS **INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN"**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"MINERÍA"** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.**

39o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.	OFICIO NO. CP2R2A.- 2275.9.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A ARMONIZAR EL MARCO LEGAL EN MATERIA EDUCATIVA, CONFORME LO MANDATA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3º, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES.	OFICIO NO. DGPL 64-II-3-1874.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL EXHORTAN A CADA UNO DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A HOMOLOGAR SU LEGISLACIÓN LOCAL CON LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	OFICIO NO. DGPL 64-II-3-2170.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL EXHORTAN A CADA UNO DE LOS CONGRESOS LOCALES, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PROMUEVAN LA CREACIÓN DE LEYES ESTATALES QUE REGULEN LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL A FIN DE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PUEDAN PARTICIPAR EFECTIVAMENTE EN LA PLANEACIÓN ESTATAL Y NACIONAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES.	OFICIO NO. 1601/LIX.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL CUAL ANEXAN ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE NO SE ABROGUE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EXTRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, ANTES DE QUE SE HAYA CUMPLIDO LA FINALIDAD DE ESA LEY.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. 0277/2020.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DANDO CONTESTACIÓN A PUNTO DE ACUERDO, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES S/N.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, COMUNICANDO APERTURA, CLAUSURA Y ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO APERTURA Y CLAUSURA DEL QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES S/N.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO CLAUSURA DE SU DIPUTACIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO INTEGRACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS NOS. 0751 Y 0753/2020.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMUNICANDO DESIGNACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DEL 1º. DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021, ASÍ COMO INSTALACIÓN DE SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. DPL/0001/2020.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMUNICANDO APERTURA DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. TPE-094/2020.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL EMITE SU VOTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INFORME DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN VOTO A FAVOR DE LOS DECRETOS NOS. 314, 315, 316 Y 317.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 168/2020.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE POANAS, DGO., EN EL CUAL ANEXA EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DE DICHO AYUNTAMIENTO.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Asistencia Social y a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango**, vigentes en el Estado **en materia de Transporte Exclusivo para Personas con Discapacidad,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las características de las ciudades modernas es la eficacia que debe aplicarse a las necesidades de desplazamiento de sus habitantes.

La movilidad es un derecho reconocido por la mayoría de los países, y el nuestro no es la excepción. Esta ha venido a constituirse en una prerrogativa indispensable para el ejercicio y práctica de otros derechos humanos que se encuentran directamente ligados con el nivel de vida digno al que cada persona debe tener acceso.

No se puede entender un ejercicio real de derechos como al trabajo, a la salud, a la educación y muchos más, sin que inicialmente se cuente con la libertad de desplazamiento practicada a través de la movilidad de la ciudadanía, por lo cual, se debe prestar sin distinción alguna y con las adaptaciones requeridas según las necesidades de los ciudadanos.

Dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno 2016-2022 de la administración del Dr. José Rosas Aispuro Torres, se encuentra el rubro denominado “Desarrollo Social con Inclusión y Equidad” en su numeral 5 nombrado “Rehabilitación e Inclusión Social para Todos”, donde estableció de manera clara el promover la inclusión social y laboral para las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, con la implementación del uso de transporte adaptado para dicho sector de la población.

Es así, que el Gobierno del Estado de Durango, desde el inicio de la presente administración, cristalizó el Programa Ruta Azul, siendo hoy en día uno de los estados con mayor cobertura y atención a la discapacidad, al ponerlo en marcha el Gobernador José Rosas Aispuro Torres y su esposa, la señora Elvira Barrantes.

Dicho programa es una prestación gratuita para personas con discapacidad y se materializó con recursos del Estado, dentro del cual se incluye la participación del DIF Nacional en la construcción y equipamiento de dos Centros de Rehabilitación y Educación Especial (CREE).

Con este programa, el DIF Estatal Durango es pionero en la prevención, protección, conectividad y movilidad para los sectores más vulnerables de la población de nuestra entidad federativa, siendo un apoyo directo y sin intermediarios aplicado directamente a las personas de nuestra población que más lo requieren.

Con el transporte gratuito “Ruta Azul”, que dicho sea de paso el azul es el color de la esperanza y seguridad para las personas con discapacidad, se elevó la calidad de vida de este sector de la población, en el cual se entregaron 22 unidades de transporte con una inversión de 27 millones de

pesos, con apoyo federal para 18 de ellas y además se contará con 18 vehículos más para programas asistenciales.

Actualmente el Gobierno del Estado, por conducto del DIF Estatal, ofrece la prestación del servicio de transporte especializado y gratuito a través de autobuses adaptados para personas con discapacidad en el municipio de Durango. Los autobuses se encuentran distribuidos en cinco rutas que operan en la mancha urbana de la ciudad de Durango y comunidades aledañas a esta.

Se cuentan con seis rutas en la ciudad de Durango, seis más en el municipio de Gómez Palacio, otra en Tlahualilo, tres en Santiago Papasquiaro y dos en El Salto, Pueblo Nuevo.

Con base en información estadística proporcionada por el CREE Durango, CREE Gómez Palacio y Plataforma Credencialización DIF Nacional, en este momento se beneficia a 9 mil 983 personas con discapacidad en Durango, a 5 mil 483 en Gómez Palacio, mil 652 en Lerdo, 327 en Tlahualilo, 3 mil 391 en Santiago Papasquiaro, mil 334 en Tepehuanes, mil 047 en Guanaceví y 2 mil 465 en Pueblo Nuevo, **dando un total de 25 mil 682 beneficiarios en todo el estado.**

Es por ello, que siendo que este un programa tiene un alto sentido social a favor de las personas con discapacidad, y que ha sido pionero a nivel nacional, resulta fundamental establecer en las Leyes de Asistencial Social y de Inclusión para las Personas con Discapacidad como obligación del Gobierno del Estado, a través del DIF Estatal, el establecer y operar un sistema de transporte exclusivo para personas con discapacidad y con rutas especiales, mismo que permita su traslado de su domicilio a un centro de rehabilitación con el fin de recibir las terapias y tratamientos que cada una de ellas requiera.

Con lo anterior, se estará apoyando de manera efectiva y permanente a los duranguenses que cuentan con cualidades distintas y que nos complementan de manera tal que hacen de Durango un lugar adecuado para el desarrollo de todos los sectores de nuestra población y un Estado en el que la movilidad es un derecho que se respeta y se practica de forma segura.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, propone respetuosamente el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona una fracción séptima del **artículo 9** de la **Ley de Asistencia Social** vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. El DIF Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I a la VI…

VII. **Establecer y operar un sistema de transporte exclusivo con rutas especiales para personas con discapacidad, que permita su traslado de su domicilio a un centro de rehabilitación con el fin de recibir sus terapias.**

VIII. Establecer y operar un sistema estatal de información básica en materia de asistencia social; y

IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona una fracción III del **artículo 86** de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango,** vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 86. Corresponde al DIF Estatal:

I a la II…

III. Diseñar, construir y operar de manera permanente las rutas especiales de atención para personas con discapacidad en materia de asistencia social;

IV. Implementar mecanismos para el fortalecimiento de la Red Estatal de Rehabilitación y la creación de nuevas unidades básicas de rehabilitación en los municipios y comunidades, que por su número de población con discapacidad así lo requieran; y

V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 29 de Septiembre de 2020

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos, **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO**, **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, **CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**, **CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ** y **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes de la coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" todos integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reforma a la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango,** en base a la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud considera como actividad física cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía, de igual manera, los países y

las comunidades deben adoptar medidas para proporcionar a las personas más oportunidades de estar activas, a fin de incrementar su salud y calidad de vida. Los niveles de inactividad física son elevados en prácticamente todos los países desarrollados y en desarrollo, esta inactividad es uno de los principales factores de riesgo de padecer enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y la diabetes. Esta inactividad es la causa principal de aproximadamente un 21% a 25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente

el 30% de la carga de cardiopatía isquémica, por tanto, un nivel adecuado de actividad física regular en los adultos, tiene los siguientes efectos positivos:

- Reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas;
- Mejora la salud ósea y funcional, y
- Es un determinante clave del gasto energético, y es por tanto fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.

Por lo anterior, es necesario aumentar el nivel de actividad física en la población mexicana, para el bien todos nosotros, ya que la falta de actividad física es causa de algunas enfermedades cardiovasculares, consideradas actualmente un flagelo en materia de salud pública, enfermedades tales como: las cardiopatías coronarias, las enfermedades cerebrovasculares, el aumento de la tensión arterial, las vasculopatías periféricas; las cardiopatías reumáticas; las cardiopatías congénitas; y la insuficiencia cardiaca.

En tal escenario de salud, se deben generar las condiciones necesarias para la práctica del deporte, lo anterior, es acorde con diversos contenidos normativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece y reconoce al tema algunas finalidades, siendo las siguientes:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
II. Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios;

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;

IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades, y

V. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito.

De igual forma, nuestra Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En la misma línea discursiva, se cuenta en la entidad con la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Durango, la cual precisa que el Sistema Estatal del Deporte está constituido por el conjunto de acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Estado y los Municipios, de acuerdo a los lineamientos que para promover y garantizar la participación de los sectores público, social y privado en los planes y acciones relativos al deporte, establezcan la Ley y su Reglamento.

Dicho Sistema tendrá como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de sus competencias.

Lo anterior, sin duda ayuda a nivel local para que las instituciones en el entidad generen las condiciones en infraestructura y trámites de toda naturaleza necesarios éstos para el ejercicio idóneo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, de igual manera, es necesario que todo deportista organizado que practique alguna actividad incluida en el Sistema tenga derecho a recibir atención médica gratuita tanto para la prevención como para el tratamiento y rehabilitación de lesiones sufridas con motivo de su participación en competencias oficiales.

Para prestación de los servicios médicos a deportistas se deberá garantizar que la atención que se brinde sea especializada, así como que, el instituto Estatal y los Municipales, proporcionen de manera efectiva y oportuna el servicio médico, promoviendo la concertación de convenios de colaboración y apoyo con instituciones públicas y privadas del sector salud u organismos deportivos nacionales o extranjeros a fin de brindar los servicios médicos en eventos o competencias oficiales organizadas por éstos.

Por ende, los Organismos Deportivos están obligados a prestar los servicios médicos a los deportistas que los representen y que lo requieran durante las competencias oficiales que promuevan u organicen, por lo que procurarán contar con un fondo para sufragar parte o la totalidad de los gastos médicos que el deportista erogue.

En el mismo orden argumentativo, en muchas ocasiones por omisión de las autoridades antes señaladas, se deja al deportista en el abandono ante una lesión durante la practicidad de un deporte en la esfera Estatal o Municipal cuando no se está en una competición oficial organizada por el Estado o el Municipio, por ello, consiente de la función legislativa que debemos realizar en beneficio de la sociedad duranguense y a fin de promover el derecho a la cultura física y la práctica del deporte en el Estado, presentamos esta Iniciativa, la cual propone mejorar las condiciones de salud deportiva con las que se desarrollan los torneos tanto a nivel estatal o municipal, en donde se utilice la infraestructura pública, condicionando la utilización de esta, hasta que se cuenten con los convenios necesarios en materia de salud deportiva, para que en una contingencia deportiva negativa como una lesión, se atienda al deportista y no se deje en el abandono, con lo anterior se tutelan los derechos a la salud y a la proactiva con garantías del deporte, todo lo anterior, con la intención abonar a la práctica del deporte y buena salud de los Duranguenses.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena comprometidos con el deporte y con la salud de las personas en la entidad, y generando las soluciones legislativas necesarias a la problemática fáctica de abandono a deportistas por lesiones durante la práctica del deporte, en competición no

oficial, respetando los contenidos constitucionales como legales, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Durango.

Es por lo anteriormente expuesto que los Grupos Parlamentarios de Morena, y del Partido del Trabajo nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 60, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

Cuando se solicite el uso de infraestructura pública para cualquier evento, torneo o competencia deportiva, se deberá invariablemente contar previamente a la autorización de convenios firmados con instituciones públicas y privadas del sector salud, a efecto de brindar un seguro de gastos médicos durante el período en que se desarrollen los eventos, torneos deportivos o competencias, caso contrario, les será negado el uso de la infraestructura pública, por el riesgo creado a los deportistas en ejercicio de su derecho a la cultura física y práctica del deporte de manera adecuada.

No se requiere autorización para uso recreativo, el cual es de libre ejercicio.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 05 de Octubre de 2020.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP.CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevares y Mario Alfonso Delgado Mendoza** integrantes de la **Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación** de la **LXVIII Legislatura,** en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma diversos artículos de la **Ley de Turismo del Estado de Durango y a la Ley de Transportes para el Estado de Durango** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país posee una gran riqueza natural y cultural, el patrimonio turístico y el desarrollo del sector le han permitido situarse entre los primeros lugares de la actividad a escala global. Sin embargo, el estilo del desarrollo seguido se ha operado con visiones y propósitos distintos y con

políticas que, si bien han dado frutos en términos de crecimiento, también han dejado atrás a importantes sectores de la población.

Por este motivo es necesario iniciar una transformación del turismo que, con un enfoque humano, de mayor responsabilidad social, haga suyos los retos de romper los viejos paradigmas e inercias para hacer realidad los postulados del desarrollo sustentable en su integridad.

Para el gobierno de México el turismo es considerado una actividad que contribuye de manera decisiva, no solamente al crecimiento económico, sino también y principalmente a generar bienestar para toda la población.

La actividad turística debe ser más responsable con el desarrollo integral e incluyente, para no dejar a nadie fuera de sus beneficios, especialmente sus miembros más débiles y desprotegidos.

De acuerdo al estudio sobre el presupuesto federal en turismo, que presentado por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, el Turismo es una de las actividades económicas principales, toda vez que en los últimos años ha aportado al PIB nacional en promedio 8.6 por ciento, a su vez es una de las principales fuentes generadoras de divisas a través del turismo internacional receptivo; baste señalar que, en 2019, el país recibió 24.6 miles de millones de dólares (mmd) de ingresos por turismo, solo superado por las remesas y las exportaciones petroleras.

El turismo también es reconocido como un sector generador de empleos, pues durante 2018 registró 2.3 millones de empleos. Debido a las grandes ventajas competitivas que tiene el sector en México, este es considerado como uno de los principales sectores de la economía mexicana.

Debido a ello, es que se tiene que mantener una estrategia de promoción al turismo, si bien, de manera reciente se han suscitado diversos cambios en la política de turismo, derivado de un cambio de enfoque sobre la actividad de la actual administración, no obstante, las metas y objetivos guardan similitudes y semejanzas con las políticas precedentes.

Actualmente, el sector atraviesa por una etapa difícil, luego del impacto que ha ocasionado la Pandemia Covid 19 en sus actividades. De hecho, es uno de los sectores más afectados, derivado del confinamiento instrumentado como medida de prevención y control del virus, por lo cual también se advierte un proceso de recuperación gradual.

La Secretaría de Turismo contempla como su tarea fundamental impulsar el desarrollo turístico diversificando la oferta y apoyando la promoción y la operación de los servicios turísticos.

En virtud de lo anterior, la promoción como destino, sus productos y servicios turísticos, son un instrumento fundamental para consolidar a nuestro Estado como una potencia turística, desarrollando mayor interés por conocer y visitar el atractivo turístico y nuestra cultura ancestral, gastronomía, costumbres y sobre todo, de la tradicional hospitalidad que nos caracteriza.

Para potenciar a nuestro Estado como atractivo turístico es importante mejorar la percepción de nuestra cuidad como destinos turísticos, estimular la intención de viaje e implementar acciones para que el turista potencial busque nuevos productos y destinos y nuestra entidad pueda cumplir las expectativas y representemos una verdadera oferta nacional y local para visitar.

Es necesario potenciar las bondades y alcances en programas exitosos, con lo cual, se desarrolle económicamente las diferentes localidades y se amplié la oferta turística de todas las regiones de nuestro Estado.

Debemos buscar las condiciones necesarias para el impulso del turismo en general y particularmente el cultural, ya que, que como se ha visto, ha resultado ser una forma muy exitosa para sacar de la pobreza y el atraso a comunidades enteras del país.

Esta forma de turismo justifica, de hecho, los esfuerzos que tal mantenimiento y protección exigen de la comunidad humana, debido a los beneficios socio-culturales y económicos que comporta para toda la población implicada.

En vista de la importancia que reviste la conservación de nuestro Estado, así como de su patrimonio histórico y cultural, se tiene que garantizar el apoyo y promoción del turismo cultural como una actividad económica amigable con el ambiente y generadora de importantes divisas, es que la presente iniciativa propone incorporar dentro de la Ley de Turismo los conceptos ruta y accesibilidad de espacios públicos para la promoción no sólo de lugares de importancia histórica o cultural, sino incluso la de festividades, tradiciones y demás manifestaciones culturales.

Con lo anterior, se conseguirá ampliar las opciones de turismo en nuestra entidad, pues a partir de su difusión y promoción, se dará visibilidad a decenas de festividades, tradiciones y lugares históricos y culturales de enorme importancia y belleza.

En ese sentido, esta vertiente de turismo buscará su efectividad en el embellecimiento y conservación del patrimonio cultural, además de contribuir al desarrollo económico y adelanto social de las comunidades, regiones y ciudades que exitosamente han sabido convertirse en atractivos turísticos.

Por ello, el grupo parlamentario Cuarta Transformación busca crear las condiciones necesarias para detonar en el tema turístico en nuestro estado, implementando estrategias específicas que detonen en la profesionalización y den la opción a nuestro estado de convertirse en una verdadera potencia turística del país, por lo que proponemos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO: Adiciona el artículo 26 bis a la Ley de turismo del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 BIS. La Secretaria en conjunto con la Dirección de Transportes del Estado, diseñara, promoverá y aplicara en las distintas modalidades del transporte público, un mapa de ruta y accesibilidad de lugares públicos de interés turístico.

SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Transportes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. …

De la I a la VI…

VII. La protección, ampliación y promoción de vías y rutas para el desarrollo de actividades turísticas, deportivas y de esparcimiento;

En Conjunto con la Secretaria de Turismo del Estado, se diseñara, promoverá y aplicara en las distintas modalidades del transporte público, un mapa de ruta y accesibilidad de lugares públicos de interés turístico.

De la VIII a la X…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

TERCERO.- El Gobierno del Estado contemplará en el proyecto de egresos del ejercicio fiscal 2023 los recursos necesarios para la elaboración e implementación de los mapas de ruta y accesibilidad de lugares públicos de interés turístico.

Victoria de Durango, Dgo a 5 de Octubre de 2020

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP.CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE ADICIONA TÍTULO SEXTO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN", QUE CONTIENE CAPÍTULO ÚNICO TITULADO "IMPARTICIÓN ILÍCITA DE EDUCACIÓN", CON UN ARTÍCULO 458, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos, **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO, DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ ZAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOSA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes de la Coalición Cuarta Transformación, de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual precisa que el Estado, en sus tres órdenes de gobierno, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señala también que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

La Ley General de Educación, estípula que el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia.

En ese sentido, es claro que la educación es un servicio a cargo del Estado, misma que puede ser impartida por los particulares en sus diferentes modalidades y vertientes, previa autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la autoridad educativa estatal.

En México se ha detectado de múltiples casos de personas que al termino de sus estudios descubren que estos no cuentan con una validez oficial, y por lo tanto, no pueden aspirar a laborar en puestos a su perfil, dichas escuelas han prosperado principalmente en los niveles de media superior y superior, debido a la falta de una cobertura total en el ámbito público, y representan una competencia desleal a los centros educativos que si cumplen procesos de calidad y normatividad legal exigidos por las autoridades, convirtiendo la educación en mero negocio que obtiene ganancias fraudulentas.

Se ha detectado en nuestro país sobre la existencia de supuestas instituciones o centros que no cumplen con los requisitos de ley y que incluso expiden documentos de distintos tipos y modalidades relacionados con esa actividad realizada sin autorización, lo que implica un daño grave a los educandos en virtud de que al egresar de dichas instituciones o centros se encuentran con la limitante en la expedición y entrega del documento oficial que acredite los estudios cursados.

Es importante que se estipule este delito de impartición ilícita de la educación en nuestro marco normativo, así se equipara a la usurpación de funciones públicas la prestación de servicios educativos realizada por persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación, empresa o grupo, sin tener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con los requisitos que establezca la ley de la materia, pero

además, que expidan cartillas, boletas, constancias, diplomas, certificados, títulos, grados o cualquier otro documento que acredite estudios sin validez oficial.

Sin duda alguna, la calidad de vida que disfrutamos los Duranguenses se ve enriquecida con el nivel que goza su oferta laboral y educativa. Esta última es la herramienta principal que permite mejorar las condiciones de vida de la persona y, por consiguiente, el de la comunidad, con diversas instituciones educativas que gozan de reconocimiento y prestigio inclusive en el ámbito internacional.

Es un hecho que en Durango reviste de un gran atractivo de instituciones educativas de alto nivel, pero también existe la problemática de personas que buscan salir adelante a través de estudios con el objetivo de obtener una mejor oferta de trabajo, han caído en manos de instituciones que les han ofrecieron culminar su educación, y al asistir a alguna empresa para ocupar alguna vacante, en el proceso de validación de documentos se dan cuenta de que la institución no cuenta con un certificado oficial o de validez, dejándolos en estado de indefensión.

En este contexto, el grupo parlamentario de morena coincidimos en realizar diversas reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con objetivo de sancionar a los infractores en materia de educación , así como cuando en la comisión del delito concurran fines de lucro, además de todos aquellos que presten servicios educativos que conforme a la ley requieran autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y no los hayan obtenido; además de sancionar a todos aquellos servidores públicos que participen en este acto.

Es por lo anteriormente expuesto que a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se adiciona Titulo Sexto denominado Delitos contra la Impartición de Educación, que contiene Capitulo Único titulado Impartición Ilícita de Educación con un artículo 458, al Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

TITULO SEXTO

DELITOS CONTRA LA IMPARTICION DE LA EDUCACION

Capitulo Único titulado Impartición Ilícita de Educación

Artículo 458.- **A los propietarios y administradores de una institución que preste servicios educativos que conforme a la ley requieren autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y no los haya obtenido, se les impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de mil a dos mil umas. Si en este delito tuviere intervención cualquier servidor público del ámbito educativo, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que le corresponda por el delito cometido y se le impondrá, además la destitución y su inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos. Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación y reglamentación administrativa y las sanciones que correspondan en su caso.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 04 de Octubre de 2020.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP.ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO

DIP.CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOSA

CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ

DIP.MARIO ALFONSO DELGADO ESPINOZA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 306-2 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGESIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S.

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VAZQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y OTNIEL GARCIA NAVARRO: Diputados INTEGRANTES DE LA COALICIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN MORENA PT** en la **LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango** en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango: 178 fracción 1 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE ADICION AL ARTICULO 306-2 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la actualidad, se han incrementado notoriamente los juicios de alimentos en los Juzgados del Orden común del Estado de Durango antes los Juzgados familiares.

Es muy importante que la ley otorgue la facultad necesaria al Juez para determinar la base para cuantificar los alimentos cuando no pueda comprobarse el monto de los ingresos o el salario del deudor alimentario.

Pues en la actualidad existe una disyuntiva entre como determinar el monto de las pensiones alimenticias definitivas o en su momento pensiones alimenticias provisionales durante la tramitación de los procesos familiares promovidos ante el los jueces de lo familiar.

YA que no existe un criterio en común establecido en la ley, pues derivado de una laguna legal, da la posibilidad de que se emitan sentencias contradictorias de un juzgado familiar a otro, condenando al deudor alimentista sobre la Base del Salario Mínimo, y otro sobre una Unidad de Medida de actualización, pues no es lo mismo el monto de la pensión alimenticia sea otorgado conforme a un Salario Mínimo, a que se determine referente a la Unidad de Medida de actualización.

Esto en razón a que actualmente un salario mínimo en el Estado equivale a la cantidad de $123.22 (Ciento Veintitrés pesos 00/100 M.N), y por otra parte la Unidad de Medida de actualización es valuada en la cantidad de $86.88 (Ochenta y Seis Pesos 00/100 M.N).

De tal suerte que al no existir un criterio en la ley en cuanto a la forma de cuantificar la base para la pensión alimenticia definitiva y provisional, existe una desigualdad que podría afectar a los acreedores alimentarios (niños, cónyuges, ascendientes, personas discapacitadas, personas en Estado de Interdicción, y el Cónyuge que se dedique a las labores del hogar) pues a la hora del dictado de una medida provisional en el proceso, o en su caso a la hora del dictado de una sentencia definitiva en el mismo, puede existir desigualdad jurídica en contra de las personas ya mencionadas.

De hecho existe jurisprudencia al respecto, la cual otorga a los jueces del orden común la base para cuantificar los mismos, y la cual resulta obligatoria para fundamentar sus sentencias; sin embargo, no existe precepto legal en el Código Civil que así lo determine.

Solamente existe jurisprudencia por reiteración de criterios a efecto de exponer la forma y la base para la cuantificación de los alimentos, con el titulo:

"PENSIÓN ALIMENTICIA. DEBE FIJARSE, EN LOS CASOS QUE ASÍ PROCEDA, TOMANDO COMO BASE O REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO Y NO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)".

Aunado a que el Estado tiene la obligación constitucional e internacional de legislar en favor y buscando el máximo beneficio para los menores.

De la misma manera en términos generales podemos decir que el interés superior del menor, es precisamente la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para el efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana.

Esta obligación del estado la encontramos establecida en el artículo 4º Constitucional, que en su parte relativa establece: "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral."

Por lo que con la presente iniciativa se estará garantizando el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, al establecer en la Ley de forma clara y precisa, evitando toda ambigüedad jurídica y ayudar a facilitar la labor jurisdiccional de los juzgadores en al establecer las medidas cautelares de pensión provisional y en la resolución de la pensión alimenticia.

De la misma manera con la presente iniciativa reafirmamos el compromiso de legislar a favor de la niñez duranguense para garantizarles una vida digna y un pleno desarrollo en su niñez.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere conforme por lo dispuesto por los artículos **79 y 82 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango**; **178 fracción I de la ley Orgánica del Estado de Durango, decreta:**

Se adiciona **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 306-2 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.**

ARTICULO 306- 2 Cuando nos sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario el juez resolverá con base en la capacidad económica y nivel de la vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años; **el monto de la pensión será cuantificado tomando como base o referencia el salario mínimo general en el Estado.**

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO.

DIP. KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA.

DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO.

DIP. NANCY CAROLINA VAZQUEZ LUNA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES.

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO.

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 261 Y 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA RIQUEZA FORESTAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **C.C. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 261 Y 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de DELITOS CONTRA LA RIQUEZA FORESTAL;** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 03 de septiembre de 2019 y que la misma tiene como objeto reformar la integración de los delitos contra la riqueza forestal del Estado.

SEGUNDO. – El Código Penal del Estado contempla dos artículos 261 y 262 que tipifican los delitos contra la riqueza forestal.

En el artículo 261 se establece una pena de dos a diez años de prisión para dos supuestos de delitos:

El primero establece pena para aquel que, bajo el amparo de una autorización forestal expedida legalmente, la ejecute con violación de sus términos, **excediéndose en sus alcances o contrariando las disposiciones técnicas** o legales del caso, en dicho caso se propone adicionar los supuestos de **modificación o variación** de las disposiciones.

Para lo cual consideramos enriquece la integración del tipo penal ya que, al no prever dichos actos, los mismos quedan impunes.

Es el mismo caso del siguiente supuesto que prevé pena para quien obtenga una autorización de explotación forestal valiéndose de actos simulados, proporcionando **datos falsos** a la autoridad respectiva **u ocultando** los verdaderos, así como el cedente o cesionario de esa autorización, en dicho supuesto se propone adicionar los supuestos de **datos alterados o modificados,** que efectivamente en la norma vigente no están contemplados toda vez que no es lo mismo un dato falso, a uno modificado ya que la modificación constituye una variación de una disposición o de alguna característica que no altera las cualidades esenciales por tanto la norma vigente es vaga e imprecisa por tal motivo consideramos procedente la propuesta.

TERCERO. – En cuanto al artículo 262, este contempla pena de tres meses a dos años para el supuesto en el que no se exhiba la documentación correspondiente de una explotación forestal o del transporte, o no se justifique la legal adquisición, para lo cual se propone en primer término aumentar la pena máxima a cinco años así como también se pretende regular el uso y el comercio, estableciendo adicionar que se sancione en los mismos términos cuando la documentación sea falsa o alterada.

Al respecto el Código Penal Federal, si bien específicamente no establece un capítulo para delitos forestales, contempla uno denominado “De la Biodiversidad” en el cual se sanciona a quien ilícitamente **transporte, comercie,** acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como **cualquier otro recurso forestal maderable**, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en

madera aserrada, para dichas conductas se impone pena de uno a nueve años de prisión y multa correspondiente, por tal motivo, observando la pena impuesta para esta conducta en la legislación Federal, consideramos viable la propuesta para nuestro Código.

Por lo anterior, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 261 y 262 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 261. Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización:

I. Al que al amparo de una autorización forestal expedida legalmente, la ejecute con violación de sus términos, excediéndose en sus alcances, **variando, modificando** o contrariando las disposiciones técnicas o legales del caso;

II. Al que obtenga una autorización de explotación forestal valiéndose de actos simulados, proporcionando datos falsos, **alterados o modificados,** a la autoridad respectiva u ocultando los verdaderos, así como el cedente o cesionario de esa autorización; y,

III. ……..

ARTÍCULO 262. Se impondrá de tres meses a **cinco** años de prisión y multa de **trescientos sesenta** a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, al que no exhiba la documentación correspondiente de una explotación forestal o del transporte de sus productos o no justifique la legal adquisición de esos productos o presente una documentación **falsa, alterada** o irregular al personal oficial del Estado que la requiera.

……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30(treinta) días del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DOMICILIO CONYUGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **C.C. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE **SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de violencia familiar en el domicilio conyugal;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de noviembre de 2019, y que la misma tiene como objeto establecer que cuando exista violencia familiar, entre los cónyuges se exima la obligación de vivir en el domicilio conyugal.

SEGUNDO. – El artículo 158 del Código Civil prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 158. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal.

Se considera domicilio conyugal el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges y que sea en forma permanente, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y gozan de los mismos derechos y obligaciones.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en lugar insalubre o indecoroso."

De la lectura e interpretación del primer párrafo que establece que "los cónyuges vivirán en el domicilio conyugal", no se interpreta de primera vez que sea una obligación, sino más bien un derecho, pero haciendo el análisis del tercer párrafo el cual exime de la obligación, (aunque no se refiere a cual, sin embargo se sobreentiende) a alguno de los cónyuges cuando el otro se traslade de domicilio a país extranjero, o se establezca en lugar insalubre o indecoroso, de la lectura entonces en conjunto de todo el numeral podemos interpretar que efectivamente es una obligación de los cónyuges vivir en el domicilio conyugal, y la misma ley determina sus excepciones.

Del mismo modo se establece que es a través de los tribunales, como se podrá eximir dicha obligación, y efectivamente no se considera dentro de las excepciones la violencia familiar.

TERCERO. - Ahora es pertinente analizar en que parte del ordenamiento hay que realizar la adición, porque si se toma en cuenta como se hace la propuesta, es decir, en el segundo párrafo que es en donde se define el término de "domicilio conyugal", consideramos no se adecua a la esencia de la iniciativa, puesto que no es en esta parte del artículo donde se establece la obligación.

Ahora bien, en el tercer párrafo si se adiciona como una de las excepciones lo dejaríamos a la determinación del Juez, que como sabemos lleva de por medio un procedimiento, y tratándose de violencia familiar, no creemos prudente someterlo a términos y plazos, en virtud de ello y por estar a

favor de la propuesta esta Comisión que dictamina considera que es necesario establecerlo en el primer párrafo, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 158. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal**. No subsistirá esta obligación, cuando exista violencia familiar.**

……

……

De esta forma habiendo violencia familiar en el domicilio conyugal, el cónyuge que se constituye víctima, podrá separarse del domicilio, en tanto acude a la autoridad correspondiente para levantar un antecedente, sin poner en riesgo su integridad.

Por lo anterior, consideramos positivas la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 158 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 158. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal**. No subsistirá esta obligación, cuando exista violencia familiar.**

……

……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **C.C. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONOSO DELGADO MENDOZA,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE **REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 08 de octubre de 2019, y que la misma tiene como objeto otorgarles vigencia permanente a las copias certificadas de las actas de nacimiento.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan que “para la emisión de dicho documento (acta de nacimiento), el Registro Civil en el Estado ha utilizado formatos distintos que pueden variar de una administración a otra e incluso dentro de la gestión, de un año a otro, lo cual no le resta validez ni tampoco afecta su vigencia”.

Sin embargo, las instituciones educativas públicas y privadas, así como diversas dependencias de gobierno, exigen para la prestación de un servicio o la realización de un trámite, que la copia certificada del acta de nacimiento que se presente, tenga determinado tiempo de expedición, regularmente tres meses de antigüedad a la fecha de su presentación.

TERCERO. – Lo anterior sin sustento legal alguno, ya que ningún ordenamiento establece que las copias certificadas de las actas de nacimiento tienen una vigencia temporal.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento no tienen fecha de vencimiento, toda vez que dicho documento contiene datos que no varían en la vida de las personas por ello es que no caducan, sea cual sea el formato o la fecha de emisión del mismo, su validez no depende de ello, si no de la certificación de la copia.

Al respecto el artículo 49 del Código Civil establece que las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones establecidas en el Código, hacen prueba plena en todo lo que el Oficial del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser redargüida de falsa.

Lo que quiere decir que las actas expedidas por el Oficial del Registro Civil acreditan completamente la veracidad del hecho, y es de esta forma con la firma del mismo con la que se manifiesta la validez del documento.

Ahora bien, en el numeral 36 se establece que las copias certificadas así expedidas, es decir autentificadas por firma autógrafa o electrónica del servidor público facultado para ello, tendrán el mismo valor jurídico probatorio.

Por lo cual se deduce que la copia certificada de un acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil encuentra su validez de la forma antes descrita y esto es suficiente para ser utilizada en cualquier trámite requerido, ya que su validez no la da como ya se dijo anteriormente su fecha de expedición.

CUARTO. - Por lo anterior los iniciadores proponen que se establezca en el artículo 49 en un tercer párrafo que las copias certificadas de las actas de nacimiento tienen vigencia permanente, solo bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 49 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. ……

……

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil conforme a las disposiciones que anteceden tendrán vigencia permanente, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 142 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AMBOS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto enviadas: la primera por los **C.C. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de violencia familiar;** y la segunda presentada por los **C.C. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, **POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 142 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de violencia familiar;** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado, la primera en fecha 31 de mayo de 2019 y la segunda en fecha 25 de febrero de 2020, y que las mismas coinciden en la propuesta de reformar la integración del delito de violencia familiar.

Se propone eliminar el artículo 142 del Código Penal en virtud de existir duplicidad con lo estipulado en el numeral 300 del mismo Código, así como aumentar la pena en determinados supuestos para el delito de violencia familiar con la finalidad de que el imputado no tenga derecho a la suspensión provisional para quedar en libertad.

SEGUNDO. – Al respecto los iniciadores exponen acertadamente que el numeral 142 contempla penalidad para quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.

Y el artículo 300 establece que comete el delito de violencia familiar dentro de sus múltiples supuestos el que ejerza violencia física sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga relación afectiva o sentimental de hecho.

Como puede verse ambos artículos tienen como elemento la relación de parentesco o sentimental entre la víctima y el victimario, y la conducta a sancionar que es la agresión física en contra de la persona con la que se tiene esa relación, por tanto coincidimos en que existe duplicidad en la norma.

Ahora bien, la pena establecida para el delito de lesiones previsto en el artículo 142, es variable toda vez que como bien sabemos las lesiones se sancionan según el tiempo que tarden en sanar, y este artículo es una agravante que duplica la pena dependiendo el tipo de lesiones que se ocasionen.

La situación es que si las lesiones corresponden a aquellas que son de las que tardan en sanar **hasta quince días** entonces la pena sería de tres a seis meses de prisión, agravándola según el artículo 142 quedaría en de seis meses hasta un año de prisión, pena que es por mucho más baja a la establecida para el delito de violencia familiar, que tiene una penalidad de un año a cinco años de

prisión, entonces en beneficio del imputado puede ser juzgado como lesiones y no como violencia familiar, por lo que consideramos que efectivamente la duplicidad de esta norma, afecta a las víctimas de dicho delito toda vez, que el estar previsto de esta forma ocasiona la impunidad al no sancionarse de manera justa la conducta.

TERCERO. – Ahora bien respecto de la propuesta de aumentar la pena en los casos en que la víctima sea una mujer y que las lesiones tarden más de sesenta días en sanar, o sea el supuesto de una mujer embarazada, un integrante de la familia en una situación de vulnerabilidad como un menor de edad o un adulto mayor de sesenta años, consideramos que efectivamente la vía para que el inculpado no acceda a los beneficios previstos por el Código Nacional de Procedimiento Penales, como lo es la libertad provisional.

Mucho se habla de que los agresores terminan por evadir la justicia a causa de que por el miedo que generan en la víctima, ésta termina por otorgarles el perdón y estos terminan libres, pero esta no es una apreciación correcta de la norma, efectivamente como lo manifiestan los iniciadores, a los agresores en casos de violencia familiar no se les procesa por este beneficio conocido en términos legales como **salida alterna de terminación anticipada del proceso penal**, prevista por el Código Nacional, y que efectivamente a aquellos delitos que su media es menor a cinco años se hace efectiva, este es el caso de la violencia familiar que tiene una pena de uno a cinco años por lo tanto su media es de tres años y no alcanza a tener la penalidad correspondiente para no tener estos beneficios.

Por tanto el aumentar la pena en estos casos ya mencionados a de tres a ocho años de prisión como se propone queda una pena media de cinco años y medio y por lo tanto los imputados ya no tendrían acceso a la suspensión provisional del proceso, por tanto estamos de acuerdo con dicha propuesta porque con medidas como esta es que disminuiremos la incidencia respecto de este delito protegiendo la integridad de nuestras mujeres, niñas niños y adolescentes así como los adultos mayores, o personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad en el ámbito familiar.

Por lo anterior, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se deroga el artículo 142 y se reforma el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142. **SE DEROGA**

ARTÍCULO 300. ……

……..

Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto, la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos

setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La misma pena se aplicará en el caso en que la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.

……..

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ecología, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXVIII Legislatura, que contiene **reforma al párrafo tercero del artículo 142 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 22 de noviembre del año 2018 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene reforma al párrafo tercero del artículo 142 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los iniciadores la Fauna Silvestre es: “todos los animales no domésticos que viven, crecen y mueren en los bosques, selvas y desiertos y no necesitan del cuidado del hombre”.

No obstante, cuando los animales silvestres son extraídos de su hábitat original y criados bajo condiciones de cautiverio, o estos incluso han nacido en cautiverio, es difícil reinsertarlos en su medio ambiente pues estarían expuestos a los depredadores naturales, ya que no han crecido en condiciones de libertad, que les permita saber cómo adquirir sus alimentos diarios y como defenderse de las condiciones del propio medioambiente.

En el caso de la flora, cuando esta es extraída de su medio natural, es relativamente más sencillo reinsertarla, siempre y cuando las condiciones propias de la planta lo permitan.

No son escasos los animales silvestres que con cierta periodicidad la autoridad federal incauta por carecer quienes los conservan de los permisos adecuados y en estos casos, se debe evaluar la posible reinserción del animal a su medio ambiente, o bien destinar a espacios que garantice el cuidado y atención del animal, los cuales se deberán entregar en donación a los zoológicos, acuarios, bioparques, jardines botánicos o zoológicos que tengan las condiciones más adecuadas para la conservación y buen trato del animal en cuestión.

En el caso de los bioterios o vivarios, es necesario asegurar que los animales que en estos sitios sean tratados con un código de ética estricto para el uso de animales en la investigación, que asegure las características de alojamiento y manipulación que el protocolo indique.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 142 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango establece, entre otras cosas, que La Autoridad ambiental podrá con relación a los bienes decomisados, previo cumplimiento de las disposiciones al respecto, solicitar a las instancias correspondientes lo que resulte de la enajenación del bien decomisado o proceder a su destrucción cuando representen un peligro para el ambiente, la salud y bienestar de la población y para el desarrollo sustentable de los recursos naturales, debiéndose actuar cuando se trate de especies y subespecies de flora y fauna silvestres en donaciones.

SEGUNDO. Es de todos conocido que el tráfico ilegal de vida silvestre se constituye como una infracción o delito en la legislación ambiental de México, e involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y

colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos[1].

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, las violaciones a los preceptos de la Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la realización de la infracción o ilícito;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:

a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

b. En casos de reincidencia cuando las violaciones a la Ley generen efectos negativos al ambiente; y

c. Cuando se trate de desobediencia reiterada, por tres ocasiones, en incumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad competente.

IV. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos naturales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley;

V. Demolición de construcciones;

[1] Cuadernos de divulgación ambiental Tráfico ilegal de vida silvestre, Primera edición: 2013 Investigación y texto: Lucía Nadal Urías, Antero Carmona Omana y Melissa Trouyet Starr

VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;

VII. La reparación del daño ecológico;

VIII. La remediación; y

IX. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma al párrafo tercero del artículo 142 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 142.- ...

...

La Autoridad ambiental podrá con relación a los bienes decomisados, previo cumplimiento de las disposiciones al respecto, solicitar a las instancias correspondientes lo que resulte de la enajenación del bien decomisado o proceder a su destrucción cuando representen un peligro para el ambiente, la salud y bienestar de la población y para el desarrollo sustentable de los recursos naturales. **Cuando se trate del decomiso de especies de flora y fauna silvestres,**

y estas no se puedan reinsertar en su medioambiente, serán entregadas en donación a jardines botánicos, bioterios, bioparques, acuarios o zoológicos que aseguren su cuidado y atención**.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ECOLOGIA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina Y David Ramos Zepeda,** integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, ***que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango en materia de protección a las abejas;*** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES:

Con fecha 16 de julio del año 2018 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene reforma al párrafo tercero del artículo 97 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los iniciadores las abejas son insectos que se incluyen dentro de un grupo en el cual se encuentran las hormigas y avispas, entre otros.

En nuestro país se cuenta con una de las comunidades de abejas con mayor diversidad en el mundo y en la actualidad se encuentra amenazada debido, en mayor medida, al deterioro del medio ambiente.

Se tiene conocimiento de que el número de abejas se está reduciendo de manera alarmante en todo el mundo, lo que conlleva notorias consecuencias negativas para el ecosistema y para la población en general.

La causa que motiva el deceso masivo de abejas, es la aplicación y uso de insecticidas y plaguicidas que resultan altamente dañinos y mortales, como los conocidos como neonicotinoides, por lo que el objetivo de la iniciativa es el de prohibir el uso de los insecticidas y plaguicidas que contengan la sustancia antes mencionada.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Durango, específicamente en su artículo 26, las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración propone la adición de un párrafo al artículo 97 de la Ley de Gestión Ambiental sustentable para el Estado de durango, con la finalidad de prohibir el uso de los insecticidas y plaguicidas que contengan neonicotinoides en las áreas donde se desarrollen labra de apicultura.

TERCERO.- Es necesario mencionar que algunos pesticidas ya han sido prohibidos en los países que integran la Unión Europea, mismos que han reconocido el daño gravoso que causan esos agentes y el alto riesgo que conlleva su uso.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 97** de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango,** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 97…

…

Queda prohibido la utilización de insecticidas o plaguicidas agrícolas que contengan neonicotinoides en las áreas potenciales consideradas para el desarrollo de la Apicultura en el Estado, cuando entrañe peligro para la salud humana, animal y para los ecosistemas.

Para lo anterior, se deberá observar lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ecología, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado MENDOZA, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; de la LXVIII Legislatura, que contiene **reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango.** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 20 de agosto del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado MENDOZA la iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica de la Protección de Protección al Ambiente del Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Uno de los principales problemas a los que se enfrenta el medio ambiente y las sociedades humanas es la contaminación producida por la basura.

Por otro lado, es de las principales causas de los problemas de inundaciones en las ciudades, como se puede corroborar en la capital que, con la llegada de las lluvias, apreciamos que el flujo del agua arrastra los desechos hacia el drenaje y alcantarillado; reduciendo con ello drásticamente la capacidad del sistema de drenaje, ocasionando inundaciones y generando daño en algunas viviendas.

SEGUNDO. La acumulación de basura trae problemas ambientales que conllevan a la contaminación del aire, suelos y aguas. Además, altera el funcionamiento de los ecosistemas.

También es considerado un problema de salud pública, siendo un medio de cultivo para diversos patógenos causantes de enfermedades, la proliferación de animales como lo son las denominadas comúnmente como ratas, por el motivo que pueden constituir un vector de transmisión de enfermedades a los humanos como la rabia, el cólera, la peste, la hepatitis o la salmonelosis.

TERCERO. Coincidimos con los iniciadores en que la basura tiene un importante impacto negativo en el medio ambiente ya que degrada los paisajes (tanto naturales como urbanos), lo que también es considerado como uno de los principales problemas que conlleva la contaminación por basura hoy en día capaz de alterar la calidad de vida, de la misma manera afecta a las economías locales por mencionar un ejemplo las basadas en actividades como el turismo.

CUARTO. Actualmente existen personas que dolosamente tiran basura a diestra y siniestra en la vía púbica, no importándoles el daño que generen al medio ambiente, ni la afectación que se pudiera provocar en la salud de las demás personas, de nuestros niños, niñas y jóvenes, que sus actos generan afectaciones si no de manera directa, si de una forma indirecta, y no solamente a una persona en particular, sino que puede llegar el daño a cientos o más personas.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción I del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 78. …

I. **SE DEROGA**

II A LA IX. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ECOLOGIA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. **Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, ***que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, así como a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango,*** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 29 de septiembre del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene adiciones a Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, así como a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango;

SEGUNDO.- Con la iniciativa puesta a consideración de esta Comisión se propone establecer un mecanismo para obtener un equilibrio entre el desarrollo y la mitigación del cambio climático, logrando la protección del medio ambiente, es decir propone que en las banquetas, camellones y plazas públicas sea obligatorio contar con un árbol cuando menos cada 3 metros de distancia ente cada uno o en su defecto uno por frene de casa.

TERCERO.- Coincidimos con los iniciadores en que en necesario crear políticas públicas que conlleven a una reforestación participativa que tenga como actividad primordial la atención al arbolado en las zonas de las calles por que beneficia a las personas, crea biodiversidad, genera innumerables beneficios como: reducir el riesgo de inundaciones, la protección al suelo, la contención de olas de calor y fuertes vientos, mejora la calidad del aire, etc.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.-SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN LXVI, LXVII Y LXVIII AL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XLI, XLII, XLIII Y XLIV DEL ARTICULO 5 Y LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL ARTICULO 6 TODOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

Artículo 2.- …

I a la LXV.- …

LXVI. Vocación natural: Condiciones propias o particulares que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

LXVII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de

planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente**, y**

LXVIII.- ARBORIZAR: Plantar árboles, preferentemente de especies frutales, en las áreas urbanas existentes en una población, Municipio y el Estado; con independencia de que dichos arboles sean nativos o bien exóticos que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado, pero con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes.

ARTÍCULO 5.- …

I a la L.- …

XLI. Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable**;**

XLII. Llevar un registro estatal de arbolado, con acceso al público y de las personas autorizadas para presentar algún servicio en materia de arbolado urbano;

XLIII. Procurar la reforestación, la creación de viveros, la arborización de los Centros de Educación y promover entre los particulares campañas para dichos fines y Cultura Ambiental, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para mantener el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

XLIV. Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

ARTÍCULO 6. …

I a la XIX.- …

XX. El diseño, la ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XXI. Procurar la reforestación, arborización y la promoción entre los particulares de campañas para dicho fin, en las áreas urbanas de su competencia entendiéndose estas como lo son banquetas, camellones o plazas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

XXII. Las demás que señalen las Leyes Estatal y General de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 2, VII Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACIIONES VII, VIII Y IX DEL

ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

ARTÍCULO 2.- …

I a la XXIV. …

XXV. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero**,**

XXVI. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación, **y**

XXVII.- ARBORIZAR: Plantar árboles, preferentemente de especies frutales, en las áreas urbanas existentes en una población Municipio y el Estado; con independencia de que dichos árboles sean nativos o bien exóticos que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado, pero con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes.

ARTÍCULO 14….

I a la VI.- …

VII. Realizar consultas públicas atendiendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes y a la sociedad en general, para formular, aprobar y administrar los programas municipales**,**

VIII. Procurar la reforestación, arborización y la promoción entre los particulares de campañas para dichos fines y Cultura Ambiental, en las áreas urbanas de su competencia entendiéndose estas como lo son banquetas, camellones o plazas que carezcan de árboles suficientes para mantener el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

IX. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades competentes, realizara las adecuaciones necesarias, a fin de ejecutar el presente decreto a partir del ciclo escolar 2020-2021.

ARTÍCULO TERCERO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. **Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena),** *que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 04 de diciembre del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;

SEGUNDO.- La iniciativa tiene por objeto añadir en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango el delito de ecocidio, debiendo entender este como el daño, destrucción o la perdida vasta, duradera y grave de uno o más ecosistemas, en una zona determinada, de tal manera que la vida y el disfrute de los habitantes, se vea gravemente limitado, ahora o en el futuro.

TERCERO.- Es necesario señalar que las principales causas del deterioro ambiental, que a su vez desemboca en ecocidios son:

- **Contaminación excesiva:** provocada por las grandes cantidades de emisiones de dióxido de carbono, gases tóxicos y otros contaminantes que desembocan en el aire, agua y suelo.

- **Desarrollo industrial:** la practica irresponsable y la falta de regulación en el desecho de materiales hacia el medio ambiente, tiene consecuencias fatídicas para nuestro planeta.

- **Sobrepoblación:** el incremento en los índices de población mundial, así como las acciones emprendidas para la satisfacción de sus necesidades, y la generación masiva de basura y contaminantes.

- **Consumo excesivo de recursos naturales:** a raíz de la sobrepoblación, la necesidad de satisfacer las insuficiencias de las comunidades, genera una tala excesiva de los bosques, la erosión de los suelos y la obtención inmoderada de los bienes naturales, que a su vez representa un peligro para el equilibro ecológico.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el medio ambiente en nuestra entidad se ha visto severamente afectado en el presente año. Por ejemplo, en lo que respecta a incendios forestales, según el reporte semanal nacional de incendios forestales, expedido por la Comisión Nacional Forestal, correspondiente del 01 de enero al 21 de noviembre de 2019, establece que se han presentado 252 incendios con un total de 64,670 hectáreas afectadas. Lo anterior, nos posiciona junto a estados como Michoacán, Oaxaca, Jalisco, puebla y guerrero como las entidades con mayor número de incendios y superficie afectada. Por otro lado, en el rio tunal, se presentó una mortandad de peces a causa de la descarga de agua residual cruda.

QUINTO.- En nuestro país, el ecocidio se encuentra ya regulado en estados como Chiapas, Jalisco y recientemente fue presentada la iniciativa para incluirlo en el catálogo de delitos en el estado de Coahuila, contemplando penas que van de dos hasta los doce años y multas de 140 a 860 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos

permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 146 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 146.- …

I a la V. …

VI. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, sin la autorización correspondiente;

VII. Comercializar sin la autorización correspondiente, especie de flora y fauna silvestre**; y**

VIII.- Ecocidio, conforme a lo dispuesto en el Código Penal vigente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. **Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Revolucionario Institucional, ***que contiene reformas y adiciones al artículo 101 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango,*** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 07 de enero del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene adiciones a Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en materia de pirotecnia.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión propone regular en materia sonora, la fabricación, depósito, distribución, comercio, uso y venta al público de pirotecnia y los daños a la salud que traen para las familias y animales de casa que viven en el entorno donde se desarrolla el uso de ellos.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores el ruido ocasionado por el empleo de pirotecnia es nocivo para quienes realizan la quema y quienes la escuchan ya que pueden provocar lesiones

auditivas. El estallido puede alcanzar hasta 190 decibeles, que es más de lo que el oído adulto puede soportar.

Los niños están más expuestos al daño, debido a que su sistema auditivo es más vulnerable.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona segundo párrafo al artículo 101 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 101.- …

En los 39 municipios de la entidad queda prohibida la fabricación, depósito, distribución, comercio, uso y venta al público de fuegos pirotécnicos con fines de entretenimiento, cuyos efectos audibles o sonoros sean superiores a 85 decibeles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS TER CON TODAS SUS FRACCIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. **Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena),** *que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 04 de febrero del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;

SEGUNDO.- La iniciativa tiene por objeto aplicar medidas necesarias para la concientización social y así mismo la disminución del exceso de ruido provocado por los altos niveles de música en las casas habitación, en los centros nocturnos y salones de fiestas que no están regulados, con la finalidad de aplicar medidas contundentes y generales para la regulación de este problema.

TERCERO.- Coincidimos con los iniciadores en que contaminación provocada por ruido ha desencadenado efectos perjudiciales para la salud, los cuales varían desde trastornos puramente fisiológicos, como la conocida pérdida de audición, hasta lo psicológico, al producir una irritación y un cansancio que provocan disfunciones en la vida cotidiana.

Las consecuencias de la contaminación acústica son varadas: interferencia en la comunicación, perturbación del sueño, estrés, irritabilidad, disminución de rendimiento y de la concentración, agresividad, cansancio, dolor de cabeza, problemas de estómago, alteración de la presión arterial, alteración de ritmo cardíaco, depresión del sistema inmunológico (baja de defensas), alteración de los niveles de segregación endócrina, vasoconstricción, problemas mentales, estados depresivos, etc.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se adiciona artículo 99 Bis, 99 Ter con todas sus fracciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 99 bis. Los límites máximos de emisiones sonoras dentro de establecimientos comerciales o de servicios cuyo giro sea el de restaurante-bar, bar, discoteca, centro nocturno, centro de espectáculo o centros sociales, se determinarán en función de decibeles ponderados en A[dB(A)], correspondiendo a los Municipios establecer en sus reglamentos de la materia, los horarios y rangos de emisiones sonoras permisibles, ello sin menoscabo de las regulaciones específicas en cuanto a los horarios de funcionamiento.

El contenido del presente Capítulo se aplicará en lo conducente a los inmuebles con uso habitacional.

En caso de existir normas oficiales mexicanas o normas ambientales estatales que establezcan los horarios y rangos de emisiones sonoras permisibles dentro de los referidos establecimientos, los reglamentos municipales de la materia se deberán apegar a los mismos.

Asimismo, la autoridad municipal establecerá los casos en los cuales los titulares de dichos establecimientos tendrán la obligación de instalar sistemas electrónicos que muestren a los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva, los niveles de emisiones sonoras, determinando si se encuentran dentro del rango permitido o se han excedido.

De la misma forma, corresponderá a los Municipios verificar que las emisiones sonoras, dentro de los establecimientos señalados, se mantengan en los decibeles autorizados, empleando para ello instrumentos de medición debidamente calibrados.

Artículo 99 Ter.- Toda persona física o moral que infrinja lo establecido en el artículo 99bis, podrán ser acreedores a una o más de las siguientes sanciones:

I.- Servicio Comunitario;

II.- Multa de cien a veinte mil UMA, en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del mayormente permitido; y

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas, procederá únicamente, cuando el autor reincida por una tercera ocasión en la conducta.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramon Román Vázquez Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna,** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ***que contiene Reformas y Adiciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango,*** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene adiciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango;

SEGUNDO.- El Congreso de Unión ha realizado adecuaciones a los dispositivos legales aplicables en materia de Residuos Sólidos Urbanos, entendiéndose estos como aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y de los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre y cuando no sean considerados como residuos de otra índole.

TERCERO.- La iniciativa tiene por objeto realizar una homologación en relación al marco normativo general, para que, en la entidad se contemple el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos para la generación de energía, y así brindar al medio ambiente el cuidado necesario a fin de lograr un desarrollo pleno.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que en necesario crear una conciencia ambiental, independiente de nuestra edad o de nuestros conocimientos, para así proteger y conservar el medio ambiente, además de garantizar su equilibrio presente y futuro.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTICULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 5.- …

I a la **XXV.- …**

XXVI. Convocar a Municipios e Instituciones, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten.

XXVII. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos solidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXVIII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTICULO 7.- …

I y II.- …

III.- Controlar los residuos sólidos urbanos **y en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía.**

IV a la XI.- …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios a través de las autoridades competentes, deberán observar la Norma Oficial Mexicana relativa de la materia, una vez que sea publicada, a fin de cumplir con las disposiciones de aprovechamiento de la materia orgánica en generación de energía.

ARTÍCULO TERCERO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las y los diputados y diputadas **Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Esteban Alejandro Villegas Villarreal** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene **reforma y adiciones a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 4 de agosto de año en curso las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron la iniciativa referida motivados en los siguientes argumentos:

El artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

En fecha seis de agosto de dos mil diecisiete fue publicada en el periódico oficial del Estado de Durango la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, que por una parte regula el procedimiento administrativo en su Título Primero y por otra, en su Título Segundo, el proceso contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Cabe decirse que, desde sus inicios en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, el procedimiento administrativo fue concebido sencillo, sin formalismos y con una clara proclividad a que fuera accesible a todos los ciudadanos.

Es una realidad que, como lo afirma el jurista Duranguense Juan Ángel Chávez Ramírez, los avances tecnológicos modifican la interacción del hombre en la sociedad, y muestra de ello, son las tecnologías digitales que ahora nos permiten el procesamiento de la información por medios artificiales, abriendo un abanico de posibilidades para relacionarnos que van más allá de solucionar los problemas de la comunicación a distancia, generando la necesidad de las personas de estar siempre conectadas al mundo globalizado.

En ese contexto, se impone adecuar la realidad jurídica, incluyendo la función jurisdiccional a las nuevas tecnologías, por ello, podemos señalar que la informática es una herramienta al servicio del Derecho puesto que ayuda a aligerar y a hacer más eficiente algunas labores tradicionales del operador legal.

Pues, como es sabido, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la tendencia a dejar de usar el papel ya están en operación tanto en entidades gubernamentales como en órganos de impartición de justicia.

Así, aunque el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango cuenta con una página web en la que pueden consultarse listas de acuerdos y diversos comunicados, se considera que este momento es idóneo para legislar en materia de notificaciones electrónicas, para dotar al Tribunal, de herramientas legales que le permitan el uso de las tecnologías de la información para realizar las comunicaciones procesales a las partes contendientes en los juicios del conocimiento del Tribunal, además de contribuir con las políticas públicas encaminadas a prestar servicios sin papel para cuidar el medio ambiente, atendiendo al espíritu de la reforma al artículo 42, de la Constitución local impulsada por los tres poderes del Estado.

Lo anterior, sin contar con la reducción en el consumo de combustible que actualmente se realiza, cuando los actuarios se trasladan a los domicilios de las partes para llevar a cabo las notificaciones personales, lo que también incide en el cuidado del medio ambiente.

También se considera oportuno adecuar la Ley de Justicia Administrativa para armonizarla con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango y que en su redacción se evite la discriminación por las distinciones o exclusiones con motivo de género, por lo que se propone la modificación de aquellos numerales en los que se alude a "el Magistrado", para que se identifique en lo futuro a "la Sala", pues, además las funciones son atribuidas al órgano jurisdiccional como tal, en el caso son las Salas Ordinarias y la Sala Superior.

Asimismo, es necesario modificar la Ley de Justicia Administrativa en cuanto a las conductas de responsabilidad en que puedan incurrir las autoridades y el personal del Tribunal de Justicia Administrativa, en tanto que alude a disposiciones de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios que han sido derogadas, siendo que la legislación vigente aplicable en ese sentido es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, en el trámite de los procesos tramitados en los diversos órganos jurisdiccionales, generalmente las actuaciones jurisdiccionales pueden ser objeto de impugnación por las partes y los demás sujetos legitimados para ello a través de los mecanismos que la ley prevé para ello.

En ese sentido, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango reconoce a los recursos de queja y de revisión en los capítulos XVII y XVIII respectivamente del Título Segundo "DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", los cuales son competencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

En cuanto al recurso de queja, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, dicho medio de impugnación será procedente únicamente en contra de las resoluciones de Sala Ordinaria en las que:

a) Nieguen la admisión de demanda o la desechen;

b) Concedan o modifiquen la suspensión de los actos demandados; o bien,

c) Pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia.

El recurso de revisión, será procedente en contra de los acuerdos y resoluciones dictados por los Magistrados de las Salas ordinarias que:

a) Admitan o desechen la demanda;

b) Nieguen o revoquen la suspensión;

c) Admitan o nieguen la intervención del tercero perjudicado;

d) Concedan, nieguen, modifiquen o revoquen la suspensión de los actos impugnados;

e) Por violaciones procesales cometidas durante el juicio, siempre que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo;

f) Decidan incidentes;

g) Decreten o nieguen el sobreseimiento;

h) Pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia; y

i) Las sentencias que decidan la cuestión planteada por violaciones cometidas en ellas o durante el procedimiento del juicio, en este último caso, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y transciendan al sentido de la sentencia.

Es decir, que tanto el recurso de queja como el de revisión son procedentes en contra de las resoluciones que nieguen la admisión de la demanda o la desechen, concedan o modifiquen la suspensión del acto reclamado, y pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia, pues cualquiera de los recursos contemplados por la Ley de Justicia Administrativa, podrán ser interpuestos en contra de esas determinaciones.

Por ello, al tratarse de medios de impugnación diversos con su propia tramitación y consecuencias, evidentemente, resulta necesario adecuar aquellas determinaciones de las Salas ordinarias que pueden ser impugnadas ya sea en el recurso de queja, o en el de revisión, sin que puedan optarse por uno u otro por las diferencias en el trámite respectivo.

Luego, de conformidad con el artículo 227 de la multicitada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, al resolver el recurso de revisión, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, podrá:

a) Confirmar el auto o resolución recurrida;

b) Revocar el auto o resolución recurrida;

c) Modificar el auto o resolución recurrida; o bien,

d) Sobreseer el recurso interpuesto.

Esa facultad de modificar o revocar la resolución recurrida lleva implícito que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, al resolver el asunto, cuenta con plenitud de jurisdicción.

En estos medios de sustitución en que se puede confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada, el órgano revisor de segundo grado se coloca en la misma situación del juzgador que emitió el acto impugnado pues asume la jurisdicción de éste por virtud del recurso, pues, el juzgador que conoce y resuelve la impugnación se coloca en la misma situación del juzgador que emitió el acto impugnado, lo viene a sustituir, por lo que puede confirmar, revocar o modificar dicho acto.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, asume la jurisdicción de la Sala Ordinaria correspondiente y resuelve el asunto planteado en revisión, sin que pueda reenviar o devolver el mismo a la Sala Ordinaria, para que esta se pronuncie, pues, el fallo de segundo grado sustituye al de primer grado, de suerte que el juzgador primigenio ya no pueda pronunciarse sobre aquello ya resuelto en la alzada, lo que genera en consecuencia, que las Salas ordinarias se encuentren impedidas para subsanar las violaciones que fueron advertidas en sus determinaciones.

Sin embargo, como a través de los recursos se pueden impugnar violaciones procesales antes del dictado del fallo definitivo, se considera necesario, introducir en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la figura del reenvío en los recursos tramitados ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, para que cuando dicha Sala Superior revoque una determinación de Salas ordinarias por alguna violación detectada en el procedimiento, reenvíe el asunto a la Sala que corresponda para que la subsane, permitiendo así que las partes puedan en su momento inconformarse del fallo de primera instancia y contar con la segunda instancia revisora prevista en la propia Ley, pues de no ser así se impediría la oportunidad de las partes para impugnar la propia determinación.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este órgano dictaminador coincide con los motivos de la presente iniciativa y asumimos el compromiso de ejercer una permanente revisión del marco jurídico del Estado en particular de las materias en las que se ven involucrados directamente los ciudadanos.

SEGUNDO.- Las reformas y adiciones propuestas podemos abreviarlas en aspectos de forma y aspectos de fondo.

En el caso de los primeros, es oportuno el presente dictamen para realizar adecuaciones a modificar el lenguaje utilizado en las normas, en este caso, para las hipótesis normativas en que se haga referencia a “el Magistrado” y ajustarla de forma neutra.

De igual manera, se actualiza la denominación de normas que en determinados casos puede intervenir el Órgano Constitucional Autónomo, tal como la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.*

Así mismo, se corrige una imprecisión existente en la fracción IV del artículo 132 en la cual se clarifica uno de los requisitos de presentación de la demanda.

De igual manera, se da claridad a los asuntos en los que sea improcedente el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, por ejemplo, actualmente la fracción III del numeral 169 plantea la improcedencia *sentencias o resoluciones del Poder Judicial*, por lo que se propone tener claro que el juicio es improcedente por sentencias de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. En este sentido es oportuno tener claro que al Poder Judicial lo integran diversos órganos jurisdiccionales, basta con dar lectura al segundo párrafo del artículo 105 de la Ley Fundamental del Estado, que señala:

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.[2]

TERCERO.- Respecto a las modificaciones y adiciones que impactan en el actuar del Tribunal de Justicia Administrativa es la creación del Boletín Jurisdiccional el cual es el medio electrónico a través

[2] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf

del cual se dan a conocer las actuaciones o resoluciones de los juicios que se tramitan ante el citado Tribunal.

Sin duda alguna, esta herramienta tecnológica moderniza las actuaciones del Tribunal de Justicia Administrativa acercando, por consecuencia, sus labores a la sociedad.

Ahora bien, conviene recordar que con fecha 27 de febrero del año corriente, en la comparecencia del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa ante esta Legislatura se escucho la recomendación de actualizar la legislación de justicia administrativa en los casos de los recursos de queja y de revisión a fin de tener clara las atribuciones de cada instancia del Tribunal, por lo que en este aspecto hacemos nuestros los argumentos de las y los iniciadores.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 80, 84, 98, 103, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 113, 1114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 132, 133, 134, 136, 141, 143, 145, 150, 154, 155, 156, 159, 160, 161, 163, 166, 167, 169, 173, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 186, 190, 191, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 214, 216, 217, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 231 y 232 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 80. Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y serán aplicables las sanciones previstas en esta última.

ARTÍCULO 84. ----------:

I. ----------;

II. El nombre del recurrente y del tercero si lo hubiere, señalando su domicilio, así como el lugar para efectos de notificaciones;

III a V. ----------.

ARTÍCULO 98. Los asuntos competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se promoverán, substanciarán y resolverán en los términos que dispone el presente Título, sin que puedan renunciarse los recursos ni alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, siempre que se refiera a instituciones previstas en esta ley y que la disposición supletoria se avenga al procedimiento contencioso administrativo que el mismo establece.

ARTÍCULO 103. Las partes promoverán el juicio, directamente ante la Sala Ordinaria en turno por conducto de la Oficialía de Partes respectiva o por correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano cuando radiquen fuera de la residencia de éstas.

ARTÍCULO 105. La Sala podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que se observen en la tramitación del juicio, para efecto de regularizarlo, sin que ello implique que pueda revocar sus propias resoluciones.

ARTÍCULO 106. Las promociones y actuaciones deben ser redactadas en español, de lo contrario se acompañarán de su correspondiente traducción, en caso de no exhibirse, la Sala obtendrá de manera oficiosa a través de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas, a costa del interesado, excepto cuando se trate de promociones en dialecto, presentadas por indígenas, cuya traducción no será a su cargo.

ARTÍCULO 107. ----------

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar estampará su huella digital ante dos testigos que suscribirán el documento. Sin estos requisitos no se le dará curso, teniéndose por no presentada.

----------.

ARTÍCULO 110. Únicamente las partes, sus autorizados o delegados, podrán consultar los expedientes respectivos, tomar registros electrónicos de los mismos y obtener a su costa, copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren. Igualmente podrán obtener la devolución de los documentos originales que hayan exhibido en el juicio, previa copia certificada de los mismos, que, a su costa, se agregue a los autos.

ARTÍCULO 111. Las promociones y actuaciones se presentarán y realizarán en los términos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 112. ----------:

I. ----------:

a) – b). ----------

II. ----------:

a) – c).- ----------

III. El tercero, quien deberá tener un interés incompatible con el esgrimido por la parte actora.

ARTÍCULO 113. Las autoridades que figuren como partes en el Juicio, podrán acreditar delegados para recibir los oficios de notificación y que concurran a las audiencias con facultades para rendir pruebas, formular alegatos, presentar los recursos que establece esta ley y ratificar el convenio que en los términos del artículo 155 de este ordenamiento, haya suscrito la autoridad demandada. No podrán desistirse del juicio de lesividad o del recurso en su caso, ni delegar sus facultades a terceros.

ARTÍCULO 114. ----------

Si no se hace el nombramiento, se tendrá como representante común a la persona mencionada en primer término. Los interesados, podrán revocar en cualquier momento tal designación nombrando a otro, lo que se hará saber de inmediato a la Sala competente del Tribunal de Justicia Administrativa. El representante común tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades inherentes a un mandatario judicial.

ARTÍCULO 117. Las notificaciones a los particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional, enviándose previamente un aviso electrónico a su dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional según sea el caso, de que se realizará la notificación, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional.

Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos.

ARTÍCULO 118. Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente.

El Actuario o el Secretario de Acuerdos, en todos los casos, previo levantamiento de razón entregará los traslados de ley.

ARTÍCULO 119. La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas por el Tribunal, cuando así proceda, en términos de lo establecido por el artículo 122 de esta Ley.

Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente.

ARTÍCULO 120. La lista de autos y resoluciones dictados por las Salas, se publicará en el Boletín Jurisdiccional.

En el Boletín Jurisdiccional deberá indicarse la denominación de la Sala que corresponda, el número de expediente, la identificación de las partes a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre del particular; así como una síntesis del auto, resolución o sentencia. El Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal o en los módulos ubicados en la Sala en que estén radicados los juicios.

ARTÍCULO 121. La Junta de Gobierno y Administración, mediante lineamientos, establecerá el contenido de la síntesis del auto, resolución o sentencia, así como las áreas, dentro del Tribunal, en las cuales serán entregados los traslados de ley; y en su caso, los mecanismos que permitan a las partes conocer el auto, resolución o sentencia correspondiente.

ARTÍCULO 122. Las notificaciones únicamente deberán realizarse personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de las resoluciones siguientes:

I. La que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio de lesividad a que se refiere el artículo 6, fracción IX de esta Ley;

II. La que mande citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente.

III. Las que se efectúen a los peritos por primera ocasión en el juicio.

En los demás casos, las notificaciones deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional.

ARTÍCULO 123. Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, una vez que las partes y el testigo se apersonen en el juicio, y el perito haya comparecido para aceptar y protestar el cargo, deberán señalar dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en los términos del artículo 134 último párrafo de la presente Ley.

ARTÍCULO 124. La Sala podrá, excepcionalmente, ordenar la notificación personal, por oficio o por correo certificado con acuse de recibo a las partes, atendiendo a su situación concreta, para lo cual deberá fundar y motivar esa determinación en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 125. El actuario deberá asentar razón de las notificaciones por Boletín Jurisdiccional, de las notificaciones personales o del envío por correo certificado, atendiendo al caso de que se trate. Los acuses de recibo del correo certificado se agregarán como constancia al expediente.

Al actuario que sin causa justificada incumpla con esta obligación, se le impondrá una multa de una a tres veces la Unidad de Medida y Actualización, sin que exceda del 30 por ciento de su salario. Será destituido, sin responsabilidad para el Estado, en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 126. El Tribunal llevará en archivo especial las publicaciones atrasadas del Boletín Jurisdiccional y hará la certificación que corresponda, a través del Secretario de Acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración.

ARTÍCULO 127. Las notificaciones surtirán sus efectos, el día hábil siguiente a aquél en que fueren hechas.

ARTÍCULO 132. La demanda deberá formularse por escrito y presentarse por la vía prevista en el artículo 103 de esta Ley, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación del acto o resolución que se impugna; o en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor del mismo, cuando no exista notificación legal. Se exceptúan de dicho término los siguientes casos:

I. Cuando se impugne la Negativa Ficta o se demande la declarativa de configuración de la Positiva Ficta, el interesado podrá presentar la demanda en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa y siempre que haya transcurrido el término previsto en la disposición legal aplicable, para que la autoridad dicte resolución, o a falta de éste, después de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se hizo la petición;

II a III.----------

IV. Cuando el particular radique en el extranjero y no tenga representante en el Estado, el plazo para iniciar el juicio será de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acto o resolución impugnado o haya tenido conocimiento de este; y

V.----------

La demanda podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo, si el actor tiene su domicilio fuera de la ciudad de residencia de la o las Oficialías de Partes que tenga establecidas el Tribunal, en cuyo caso se tendrá por presentada en la fecha que fue depositada en la oficina del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO 133. ----------:

I. Nombre y firma autógrafa del actor o de quien promueva en su representación; así como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y su dirección de correo electrónico, el cual, deberá estar registrado previamente a la presentación de la demanda, por los mecanismos que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal determine para esos efectos.

II a III.- ----------

IV.- El nombre y domicilio del tercero que tenga un interés incompatible con el esgrimido por la parte actora, si lo hubiere;

V a XI.- ----------

ARTÍCULO 134. ----------

Asimismo, cuando no se señale dirección de correo electrónico, o el señalado no se encuentre previamente registrado en el Tribunal, no se enviará el aviso que corresponda.

ARTÍCULO 136. ----------

I. ----------

II. ----------

III. ----------

Si la autoridad demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 142 fracción V, de esta Ley. Si durante el plazo previsto en el

artículo citado no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación de la referida resolución;

IV. ----------

V. ----------

VI. ----------

VII. ----------

ARTÍCULO 141. La Sala desechará la demanda, cuando:

I a III.----------

ARTÍCULO 143. ----------

De la ampliación se correrá traslado a la contraria para que la conteste en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos legales la notificación del auto por el que se admita a trámite el escrito de ampliación de demanda.

ARTÍCULO 145. Admitida la demanda, se correrá traslado de la misma a las partes para que la contesten en el término de quince días siguientes a aquel en que surta efectos el emplazamiento, debiendo presentar el escrito relativo ante la Oficialía de Partes. Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.

ARTÍCULO 150. En el acuerdo sobre la contestación a la demanda y la contestación a la ampliación en su caso, se tendrán por admitidas o desechadas las pruebas ofrecidas; y en su caso; se tendrán por desahogadas las pruebas que por su propia naturaleza se puedan desahogar, salvo aquellas que necesiten una diligencia especial para su desahogo.

ARTÍCULO 154. En los juicios en los que no exista tercero incompatible con las pretensiones de la parte actora, o en el que manifieste su conformidad, las autoridades u organismos demandados

podrán allanarse a las pretensiones del actor, en cuyo caso, se dictará resolución favorable en el mismo proveído en que se acuerde el allanamiento.

ARTÍCULO 155. Las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses en cualquier etapa del juicio hasta antes de que se dicte sentencia, o incluso convenio sobre la ejecución de la sentencia. En tal caso, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante la Sala Ordinaria respectiva para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia.

ARTÍCULO 156. ----------

En los casos de juicios de lesividad se otorgará, a solicitud de la autoridad promovente, la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, siempre que de continuarse con los mismos se afecte el entorno urbano, el medio ambiente, la debida prestación de servicios públicos o la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 159. ----------

Cuando a juicio del Juzgador fuere necesario garantizar el interés fiscal, la suspensión del acto reclamado se concederá, una vez que éste se encuentre debidamente garantizado, en cualquiera de las formas que se establecen en las disposiciones fiscales relativas, a menos que la garantía se hubiese constituido de antemano ante la autoridad demandada.

ARTÍCULO 160. ----------

Si la autoridad se niega a recibir la garantía en el término concedido para tal efecto al interesado, éste deberá presentarla precautoriamente ante la Sala de conocimiento del juicio, remitiéndola el

Juzgador a la autoridad correspondiente si la garantía se otorgó en los términos que prevean las leyes aplicables.

ARTÍCULO 161. ----------

La garantía y contragarantía a que se refiere este artículo, se presentarán ante la Sala de conocimiento del juicio. La suspensión surtirá efectos una vez que el interesado cumpla con el otorgamiento de la garantía, en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 162 de esta ley, a excepción de la prevista por la fracción II de dicho dispositivo legal.

ARTÍCULO 163. ----------

En los demás casos, una vez que se declare ejecutoriada la sentencia, los particulares interesados, podrán promover, en vía incidental, dentro de los treinta días siguientes, solicitud ante la Sala Ordinaria del conocimiento, a fin de que resuelva sobre la disposición de la garantía, o en su caso, sobre la cancelación de la misma.

ARTÍCULO 166. El acuerdo en que se niegue la suspensión dejará expedita la facultad de la autoridad demandada para la ejecución del acto impugnado, aun cuando se interponga el recurso de revisión.

ARTÍCULO 167. Cuando por la naturaleza del acto impugnado para otorgar la suspensión se requieran mayores elementos de juicio para decidir, podrá de oficio darse trámite incidental a la solicitud, dando vista a las partes por tres días, ordenando la aportación de las pruebas que se requiera, citando a una audiencia dentro de los tres días siguientes en la que se resolverá de plano la procedencia del otorgamiento de la suspensión solicitada.

ARTÍCULO 169. Será improcedente el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa cuando se promueva en contra de actos:

I a II .----------

III.- Legislativos del Congreso, sentencias de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, laudos de autoridades del trabajo y resoluciones de autoridades electorales y agrarias;

IV a la XVI.----------

ARTÍCULO 173. ----------:

I a IV.----------

V.- Falsedad de documentos.

Se deroga

ARTÍCULO 177. Procede el incidente de nulidad de notificaciones, cuando éstas no fueren practicadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo V. El perjudicado podrá pedir que se declare su nulidad dentro del término de cinco días siguientes a aquel en que manifieste haber tenido conocimiento del hecho que lo motive, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva el incidente.

Si se admite el incidente de nulidad de notificaciones, se dará vista a las demás partes por el término de tres días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga, y ofrezcan pruebas en su caso, señalando fecha para audiencia para el desahogo de las pruebas que se admitan y se oigan alegatos de incidente, dentro de ocho días en la que se dictará resolución.

ARTÍCULO 178. Si se declara la nulidad de la notificación, se ordenará la reposición del procedimiento a partir de la notificación anulada. Asimismo, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que pueda incurrir con su conducta, se sancionará al Actuario en los términos que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 180. Los Titulares de las Salas del Tribunal y sus respectivos Secretarios y Actuarios estarán impedidos para conocer en los siguientes casos:

I a XI.----------

ARTÍCULO 181. Los Titulares de las Salas del Tribunal tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento. No serán admitidas las excusas voluntarias sin causa justificada.

ARTÍCULO 182. Hecha valer una causa de impedimento, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa, calificará la excusa y cuando proceda, designará a quien deba sustituir al Magistrado impedido.

ARTÍCULO 183. En caso de que se declare improcedente la excusa planteada, devolverá el expediente para que el titular de la Sala del conocimiento continúe el trámite del mismo.

ARTÍCULO 186. La recusación deberá plantearse por escrito ante el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración. En este escrito se expresará la causa o causas en que se funde el impedimento, debiéndose ofrecer en el mismo los medios probatorios pertinentes.

Al día siguiente de la presentación del ocurso en los términos del párrafo anterior, el servidor que se recusa será emplazado para que en el plazo de dos días haga las manifestaciones que estime pertinentes. Transcurrido este plazo, se haya o no producido el informe, se turnará el asunto a la Junta de Gobierno y Administración, la que designará instructor y ponente, quien señalará la fecha de la audiencia para desahogar pruebas, recibir alegatos y citar para pronunciar resolución, la que deberá emitirse por la Junta de Gobierno y Administración en un plazo no mayor de cinco días.

ARTÍCULO 190. Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer hasta antes de que se cierre la instrucción en el juicio.

El incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 177 de esta Ley.

Si alguna de las partes sostiene la falsedad de un documento firmado por otra, la Sala del conocimiento podrá citar a la parte respectiva para que estampe su firma en presencia del secretario misma que se tendrá como indubitable para el cotejo.

ARTÍCULO 193. Hasta antes de que se cierre la instrucción, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, se podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación

con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes.

Sé podrá reabrir la instrucción para los efectos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 195. ----------:

I.----------

II.- Se señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir a los peritos todas las aclaraciones que se estimen conducentes, y exigir la práctica de nuevas diligencias;

III.- En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, se concederá un plazo mínimo de diez días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido;

IV.- Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada por escrito antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su perito, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La parte que haya sustituido a su perito conforme a la fracción I, ya no podrá hacerlo en el caso previsto en la fracción III de este precepto; y

V.- El perito tercero será designado por la Sala ordinaria de entre los que estén autorizados oficialmente. En el caso de que no hubiere perito autorizado en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala designará bajo su responsabilidad a la persona que deba rendir dicho dictamen debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo no menor de diez días ni mayor a treinta días, para que rinda su dictamen.

ARTÍCULO 196. Para desahogar la prueba testimonial se requerirá a la oferente para que presente a los testigos y cuando ésta manifieste bajo protesta de decir verdad no poder presentarlos, serán citados por la Sala para que comparezcan el día y hora que al efecto señale. De los testimonios se levantará acta pormenorizada y podrán serles formuladas por el magistrado o por las partes aquellas preguntas que estén en relación directa con los hechos controvertidos o persigan la aclaración de cualquier respuesta. Las autoridades rendirán testimonio por escrito.

Cuando los testigos tengan su domicilio fuera de la sede de la Sala, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar el magistrado o juez que desahogue el exhorto.

ARTÍCULO 197. ----------

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, se podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, al funcionario omiso. También podrá comisionar al Secretario o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsa de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

Cuando se soliciten copias de documentos que no puedan proporcionarse en la práctica administrativa normal, las autoridades podrán solicitar un plazo adicional para realizar las diligencias extraordinarias que el caso amerite y si al cabo de éstas no se localizan, se podrá considerar que se está en presencia de omisión por causa justificada, cuando así se acredite.

ARTÍCULO 198. ----------:

I a II.----------

III.- El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente apreciación razonada de la Sala conforme a las reglas de la experiencia y sana crítica.

ARTÍCULO 199. ----------:

I a III.----------

IV.- Citar el juicio para resolución.

ARTÍCULO 201. ----------:

I.- Se dará cuenta con las reclamaciones incidentales diversas a los del artículo 173 de esta Ley suscitadas durante la tramitación del juicio. Para tal efecto, se desahogarán las pruebas y se

escucharán los alegatos de las partes. Acto continuo, la Sala ordinaria pronunciará la resolución que proceda, ordenándose en su caso, que se practiquen las diligencias omitidas;

II a IV.----------;

V.- Se oirán los alegatos del actor, de la parte demandada, y del tercero, los que se pronunciarán en ese orden;

Los alegatos podrán presentarse por escrito. Cuando se formulen verbalmente, no podrán exceder de quince minutos para cada una de las partes; y

VI. Se citará el juicio para resolución.

ARTÍCULO 203. La audiencia no se celebrará cuando no se hayan resuelto los incidentes de previo y especial pronunciamiento. Podrá suspenderse, o prorrogarse de oficio o a solicitud de alguna de las partes, cuando exista motivo fundado, a juicio de la Sala que conoce del asunto.

ARTÍCULO 205. La interrupción del procedimiento, procederá hasta antes de la sentencia, cuando se actualice cualquiera de las hipótesis contenidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 207. La sentencia deberá dictarse dentro de los quince días siguientes a la citación para sentencia, y se ocupará exclusivamente de las personas, acciones, excepciones y defensas que hayan sido materia del juicio.

ARTÍCULO 209. ----------:

I a IV. ----------

V.- Declarar la configuración de la Positiva Ficta;

VI. Absolver o condenar a la autoridad al cumplimiento de la obligación reclamada; o

VII.- Resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas del Estado y de los Municipios, y de los órganos autónomos e Imponer sanciones en su caso; igualmente por lo que toca a los particulares que incurran en actos vinculados con dichas faltas.

ARTÍCULO 214. La declaración de que la sentencia ha causado ejecutoria deberá comunicarse a las partes para su cumplimiento; en caso de ser favorable al actor, se prevendrá a las autoridades

demandadas sin demora alguna, para que dentro de diez días rindan el informe correspondiente al cumplimiento dado.

ARTÍCULO 216. Si a pesar de los requerimientos y sanciones previstas en el artículo anterior, no se da cumplimiento a la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso, el Presidente del Tribunal a petición de parte, podrá solicitar al superior jerárquico la destitución del servidor público responsable del incumplimiento, excepto de aquellos contemplados en los artículos 176 y 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 217. Si la autoridad demandada es uno de los servidores públicos previstos en el artículo 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Presidente acompañando las constancias respectivas lo hará del conocimiento del Ministerio Público para que previo el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la acción penal formule el pedimento de declaración de procedencia ante el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

ARTÍCULO 222. El recurso de revisión es competencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa y es procedente contra los acuerdos y resoluciones dictados por las Salas ordinarias del Tribunal que:

I.- Admitan la demanda;

II.- ----------

III.- Admitan o nieguen la intervención del tercero que tenga un interés incompatible con el de la parte actora;

IV.- Derogado;

V.- Por violaciones procesales cometidas durante el juicio, siempre que afecten las defensas del recurrente y puedan trascender al sentido del fallo;

VI.- ----------

VII.- ----------

VIII.- Derogado;

IX.- ----------

ARTÍCULO 223. El recurso de revisión se presentará dentro de los diez días siguientes a partir de que surta efecto la notificación del acuerdo o resolución, de conformidad con las causas establecidas en el artículo que antecede, mismo que deberá presentarse en la Oficialía de Partes con los siguientes requisitos:

I a V.----------

ARTÍCULO 225. La Sala ordinaria que conozca del asunto deberá suspender la tramitación del procedimiento o la ejecución de las sentencias en el expediente de origen, cuando la resolución impugnada sea alguna de las señaladas en las fracciones I, III, y IX del artículo 222 de esta ley, o cuando a su juicio sea necesario.

ARTÍCULO 226. La Sala Superior admitirá el recurso cuando no encontrare alguna causa indudable y manifiesta de improcedencia. En caso de encontrarla se desechará de plano.

ARTÍCULO 227. ----------:

I a IV.----------

En caso de que la revocación obedezca a violaciones en el procedimiento o porque se considere que no se actualizó la causal de improcedencia o sobreseimiento, se reenviará el asunto a la Sala Ordinaria del conocimiento para que subsane las violaciones advertidas o bien, resuelva el fondo de la cuestión planteada por las partes según sea el caso.

ARTÍCULO 228. ----------
I.- Nieguen la admisión de demanda o la desechen.

II a III.----------

ARTÍCULO 231. Las Salas, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrán, de acuerdo a la gravedad de la falta, hacer uso de los siguientes:

I a II.----------

ARTÍCULO 232. En caso de aplicación de las multas a que se refiere el artículo anterior, las Salas deberán informar a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para que las haga efectivas, remitiendo al Tribunal de Justicia Administrativa la constancia respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 6 y se adicionan los artículos 190 bis, 190 ter, 208 bis y 227 bis de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ----------

I a XIV.----------

XV.- Boletín Jurisdiccional: Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios que se tramitan ante el mismo.

XVI.- Aviso electrónico. - Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional.

ARTÍCULO 190 BIS. Procede el incidente de incumplimiento de suspensión, cuando a la parte que se haya otorgado la medida cautelar por la Sala de conocimiento del juicio, sostenga que su contraparte es renuente a su cumplimiento.

Este incidente podrá hacerse valer hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que resuelva el juicio.

En el acuerdo admisorio, se dará vista a las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga, y se pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento del auto relativo, que deberá rendir dentro del plazo de tres días, informe en el que se justificará el acto o la omisión que provocó el incidente.

Vencido dicho plazo, con informe o sin él, se dictará la resolución en el plazo de cinco días. Si se resuelve que hubo incumplimiento de la suspensión otorgada, se dejarán sin efectos las actuaciones realizadas en violación a la suspensión, y se aplicará la multa que dispone el artículo 215 de esta Ley, y se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la desobediencia a fin de que lo conmine al cumplimiento.

Cuando no exista superior jerárquico, el requerimiento se hará directamente a la demandada.

ARTÍCULO 190 TER. Cualquier otro incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 177 de esta Ley.

ARTÍCULO 208 BIS. Las sentencias dictadas con motivo de las demandas que prevé la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I. El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida, y la valoración del daño o perjuicio causado;
II. Determinar el monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación, y
III. En los casos de concurrencia previstos en el Capítulo IV de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios, se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

ARTÍCULO 227 BIS. Emitida y notificada la resolución de segundo grado, se remitirá a la Sala Ordinaria correspondiente, devolviéndose los autos originales en caso de haberse remitido para la sustanciación de la alzada, a efecto de que esta proceda a cumplimentarla en sus términos, sin que pueda oponerse a lo fallado por la Sala Superior

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan los artículos 128 y 218 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, debiendo practicarse las notificaciones electrónicas en todos los asuntos del conocimiento del Tribunal.

SEGUNDO. Los recursos e incidentes que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite, continuarán sustanciándose hasta su conclusión, conforme a las reglas anteriores a esta reforma.

TERCERO. Para efectos de las notificaciones electrónicas a que se refiere el presente decreto, el Tribunal adoptará las medidas tecnológicas y materiales que sean necesarias y la Junta de Gobierno y Administración emitirá los lineamientos a que se refiere el artículo 121 en la siguiente sesión ordinaria a la entrada en vigor de este decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 6 días del mes de octubre de 2020.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLITICA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ENTREGA DE INFORME Y COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE DURANGO Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La y los suscritos CC. Diputada y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Juan Carlos Maturino Manzanera y Pablo César Aguilar Palacio integrantes con voz y voto, así como el C. Diputado Gerardo Villarreal Solís integrante con derecho a voz de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 en su fracción II inciso d, 130 fracción IV y 168 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de los artículos artículo 22 fracción V artículo 23 y artículo 24 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el artículo 38 en su fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; el artículo 13 numeral 1 en su fracción VII de la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; el artículo 134 numeral 1 en su fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango; artículo 6 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía en Combate a la Corrupción del Estado de Durango; nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno el siguiente **Acuerdo por el que se establece el mecanismo de entrega de informe y comparecencia de los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Durango y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango,** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado otorga autonomía a los siguientes órganos, en adelante OCA:

1.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en adelante IEPC.

2.- Comisión Estatal de Derechos Humanos, en adelante CEDH.

3.- Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en adelante IDAIP.

4.- Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, en adelante INEVAP.

5.- Tribunal Electoral del Estado, en adelante TE.

6. Tribunal de Justicia Administrativa, en adelante TJA.

La Constitución Política Local plantea la obligación de los OCA *para que rindan ante el Congreso del Estado un informe anual por escrito de labores y la cuenta pública.*[3]

De igual manera y de manera concreta, el texto constitucional establece que:

ARTÍCULO 168.- Cada órgano constitucional autónomo rendirá un informe anual de labores según lo dispuesto por la ley. Su titular comparecerá, ya sea ante el Pleno del Congreso del Estado o ante las comisiones legislativas para detallar su contenido, quién luego de su análisis le remitirá los posicionamientos y, en su caso, recomendaciones que se formulen.

De la lectura del anterior precepto se desprenden los siguientes elementos:

1.- Es una obligación de cada OCA rendir un informe anual ante el Congreso del Estado.

2.- Resulta ineludible comparecer ante el Congreso del Estado, ya sea ante Pleno o Comisión, donde se detallará el contenido del informe.

3.- Posterior a la presentación del informe, el Congreso del Estado analizará el informe y podrá emitir recomendaciones a los OCA.

De igual manera y sin constituir un órgano constitucional autónomo, el Poder Legislativo del Estado precisó la siguiente obligación para el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

ARTÍCULO 6. El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual en el mes de septiembre sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en

[3] Fracción IV del artículo 130 de la Constitución Política Local

materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo;[4]

Así mismo, el Poder Revisor de la Constitución estableció la siguiente atribución para el Congreso Local

d) Para citar a los secretarios del despacho del Ejecutivo, al Fiscal General, a los titulares de las entidades de la administración pública estatal o municipal, a los titulares de los organismos constitucionales autónomos y demás servidores públicos previstos en esta Constitución, para que emitan opinión cuando se discuta una ley o informen cuando se estudie cualquier asunto concerniente a sus respectivos ramos.[5]

SEGUNDO.- En el año 2019 se adoptó el ejercicio de comparecencia ante el Pleno de la Legislatura de los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ahora bien, con fecha 28 de abril de 2020[6] este Pleno aprobó reformas a la Constitución Política del Estado a fin de precisar y fortalecer el ejercicio de rendición de cuentas de las dependencias públicas antes señaladas.

Con el presente acuerdo regulamos el proceso de comparecencia, teniendo claro que respetamos la fecha para comparecer que señalan las diversas leyes que regulan a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, para su discusión y votación respectiva, el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ENTREGA DE INFORME Y COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE DURANGO Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

[4] Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.
[5] Artículo 82, fracción II, inciso d, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
[6] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA1499.pdf

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el mecanismo de entrega del informe y posterior comparecencia ante el Pleno del H. Congreso del Estado de los titulares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales; del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas; del Tribunal Electoral del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción entregarán el informe que corresponda siete días antes de la fecha que legalmente le corresponde comparecer ante el Pleno.

El informe será entregado a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO TERCERO.- En la comparecencia ante el Pleno, los diputados de cada representación parlamentaria podrán cuestionar al Titular del Órgano Constitucional Autónomo compareciente y al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sobre el contenido del informe.

ARTÍCULO CUARTO.- En los casos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales se autoriza a la Secretaría General del H. Congreso del Estado a establecer comunicación con los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos a fin de coordinar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- Las comparecencias se desarrollarán de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. El servidor público efectuará una exposición general por hasta 20 minutos;

II. Las preguntas de diputados a los comparecientes se realizarán en una sola ronda.

III. El orden de las intervenciones, se desarrollará de conformidad con lo siguiente:

ÚNICA RONDA
1.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

2.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
3.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
4.- COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”

a) El orador en turno, formulará su pregunta hasta en 3 minutos; y

b) El servidor público compareciente, contará hasta con 5 minutos para formular su respuesta,

c) La o el diputado que cuestiona, podrá hacer uso de su derecho de réplica hasta por 2 minutos.

IV. Corresponde a cada forma de organización parlamentaria determinar que legislador participa en cada ronda.

ARTÍCULO SEXTO.- Las comparecencias se desahogarán en las siguientes fechas y horarios:

ENTE PÚBLICO	**FECHA Y HORA**
1.- INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	8 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 11:00 HRS
2.- TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	8 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 17:00 HRS
3.- COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	9 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 11:00 HRS
4.- FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	9 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 17:00 HRS
5.- INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VII DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO[7]
6.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE

[7] *Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado un informe anual sobre las actividades realizadas por el Instituto, asimismo, deberá comparecer ante el Congreso del Estado dentro de los primeros quince días del mes de febrero a rendir un informe anual de su gestión.* http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20QUE%20CREA%20EL%20INSTITUTO%20DE%20EVALUACION%20DE%20POLITICAS.pdf

	JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO[8]
7.- INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO[9]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobado por el Pleno de la LXVIII Legislatura.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales; del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas; del Tribunal Electoral del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

A T E N T A M E N T E
Victoria de Durango, Dgo., 29 de septiembre de 2020

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTE

[8] *El Presidente del Tribunal rendirá por escrito, ante el Congreso del Estado, en el mes de febrero de cada año, un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios formulados en sus decisiones, y de las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, así como del fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.*http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20TRIBUNAL%20DE%20JUSTICIA%20ADMINISTRATIVA.pdf

[9] *Presentar al Congreso del Estado, a través de su Presidente, en el mes de febrero de cada año, el informe de labores correspondiente al ejercicio fiscal anterior, en términos del artículo 168 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20(NUEVA).pdf

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP.JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
VOCAL

INTEGRANTE CON DERECHO A VOZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMAN DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS: PRIMERA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; SEGUNDA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA EN CUANTO A ESTA COMISIÓN CORRESPONDE AL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; TERCERA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera enviada por los **C.C. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE **CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de alteración y daños al medio ambiente;** la segunda y la tercera enviadas por los **C.C. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXVIII LEGISLATURA, que **contiene reforma en cuanto a esta**

Comisión corresponde a los artículos 270 y 271 del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, **en materia de alteración y daños al medio ambiente;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado, la primera en fecha 13 de agosto, la segunda en fecha 20 de agosto, y la tercera en fecha 05 de noviembre todas en el año 2019.

Las tres iniciativas que se mencionan proponen reformar el ordenamiento correspondiente a los delitos contra el ambiente y recursos naturales, específicamente los artículos 270 y 271 por lo que se consideró prudente dictaminarlas en conjunto.

SEGUNDO. – El artículo 270 del Código Penal establece pena de dos a seis años de prisión para las siguientes conductas:

I. Genere o descargue materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;

II. Contamine o destruya la calidad del suelo, áreas verdes en suelo urbano, humedales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación o aguas en cualquier cuerpo de agua;

III. Emita gases, humos, vapores o polvos de origen antropogénico que dañen a la salud humana, fauna, flora, recursos naturales, ecosistemas o la atmósfera;

IV. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales sin su previo tratamiento, líquidos químicos o bioquímicos;

V. Descargue o deposite desechos u otras substancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano o en cualquier cuerpo de agua, que dañen la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas.

VI. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones que dañen la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas.

VII. Al que realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de general calor o energía para su uso industrial o para la extracción de alguno de sus componentes provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas; y

VIII. A quien transporte residuos sólidos sin contar con el recibo de pago de derechos respectivo o la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

Para dicho ordenamiento la propuesta realizada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo consiste en aumentar la pena mínima a tres años de prisión y la pena máxima a ocho años de prisión.

En su exposición de motivos al respecto manifiestan:

“Uno de los principales problemas a los que se enfrenta el medio ambiente y las sociedades es la contaminación producida por la basura. Que además de afectar al medio ambiente directamente, es de las principales causas de los problemas de inundaciones en las ciudades, como se puede corroborar en la Capital de nuestro Estado.

La acumulación de basura trae problemas ambientales lo que se traducen la contaminación del aire, suelos y aguas. Además, altera el funcionamiento de los ecosistemas.

También es considerada un problema de salud pública, siendo un medio de cultivo para diversos patógenos causantes de enfermedades".

TERCERO.- Como puede verse en los argumentos de la exposición de motivos, la iniciativa está enfocada en evitar la contaminación generada por basura, mediante el aumento de la penalización, sin embargo como podemos percatarnos en el contenido del artículo 270 se sanciona la contaminación generada por diversos elementos del tipo industrial que ocasiona otro tipo de daños en la atmósfera, agua, suelo y subsuelo.

En este sentido consideramos que aumentar la pena a las conductas contenidas en el numeral 270 del Código en mención bajo el argumento de penalizar la contaminación por basura no es congruente, toda vez que en la descripción de las conductas penalizadas en dicho numeral, en ningún momento se define el concepto de basura, sino que se describen distintos tipos de conductas que mediante el uso de diversos materiales generan contaminación.

CUARTO. – Por otro lado, el artículo 271 impone prisión de tres meses a nueve años para dos tipos de conductas, al que:

I. Desmonte o destruya la vegetación natural; corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas o áreas verdes en suelo urbano; y,

II. Ocasione incendios en bosques, parques, áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano;

Se presentan dos propuestas de reformas para este artículo, la primera propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone adicionar un párrafo en el que se aumenta la pena hasta diez años de prisión en el caso de que el responsable de la conducta sea un servidor público y tenga como obligación proteger el medio ambiente o dentro de sus funciones se encuentren las de investigar o sancionar al responsable de los delitos descrito en las fracciones anteriores.

Considera esta Comisión que dictamina respecto que la pena establecida actualmente es acorde a la conducta tipificada y que el aumentar la pena diez años en el supuesto de un servidor público correspondería una pena de hasta 19 años de prisión, una pena aún más alta que la establecida para delitos que atentan contra la integridad personal, como lo es el delito de violación el cual, tiene una pena de hasta catorce años por lo que consideramos improcedente la propuesta ya que como anteriormente se señaló las conductas mencionadas tienen una pena correspondiente al tipo penal.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo propone adicionar una tercera fracción en la que se sancione al “Servidor público que ordene o por sí; desmonte o destruya la vegetación natural; corte arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas o áreas verdes en suelo urbano; o abandone y/o deje secar las áreas verdes a su cargo.

En este caso consideramos que el artículo sanciona en si dos conductas de forma muy clara y precisa, el tipo penal está enfocado en la conducta y no en el sujeto que la comete, el espíritu de la propuesta de reforma está enfocado en que se castigue al servidor público que sancione las conductas ya tipificadas en las dos fracciones anteriores, por lo que como se encuentra la norma vigente, puede sancionarse a cualquier persona que cometa dichas conductas incluyendo a los servidores públicos, la propuesta no enriquece la norma ni aporta a la integración del tipo penal por eso es que consideramos improcedente la propuesta.

QUINTO. - Como legisladores tenemos que analizar la situación del aumento de las penas en los delitos, legislar con la idea de que la pena se aplica con la intención de intimidar a la sociedad para que no se cometan los delitos, es un concepto erróneo, toda vez que aún a sabiendas del castigo los sujetos delinquen, porque desconocen el marco punitivo, o a sabiendas de éste delinquen con la idea de que no serán capturados.

El sistema penitenciario debe atender a las finalidades concretas que es el lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y en cuanto a nuestra competencia corresponde analizar que el tipo penal este integrado de forma que al presentarse la conducta la autoridad correspondiente tenga la herramienta jurídica necesaria para que dicha conducta no quede impune, sin embargo consideramos que aumentar penas como medida de prevención es una disposición que ha quedado rebasada, en ciertos contextos del delito, como lo es el presente caso, por estos motivos es que consideramos desestimar las propuestas analizadas.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, no son procedentes, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto las siguientes iniciativas:

1. LA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

2. LA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA en cuanto a esta Comisión corresponde al artículo 270 del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

3. LA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1240 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **C.C. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXVIII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL;** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 19 de febrero de 2019.

SEGUNDO. – La misma tiene como objeto derogar del artículo 1240 del Código Civil el segundo párrafo el cual contempla que “La condición de no impugnar el testamento o alguna de las disposiciones que contenga, so pena de perder el carácter de heredero o legatario, se tendrá por no puesta”.

Los iniciadores en su exposición de motivos manifiestan "*que es una disposición que viola el principio fundamental del testamento al no permitir disponer libremente de sus bienes después de su muerte, ya que al permitir que todos los que se crean con derecho a heredar entren en un proceso donde terminaría en conflicto, que traería como resultado que se desmorone la familia y pasando por encima la voluntad del testador*."

TERCERO. - Es importante aclarar qué tanto la herencia como el legado pueden someterse a una condición, así lo establece el artículo 1229 al establecer que el testador es libre para establecer condiciones al disponer de sus bienes.

Sin embargo, esta libertad no es absoluta, ya que la ley estableció ciertos límites.

Es decir, los acontecimientos los cuales son futuros e inciertos, que se establecen como condiciones, pueden no ser tomados en cuenta por así estar regulado en la ley, lo que en el derecho civil se entiende por "no puestas" lo que quiere decir que no se tomarán en cuenta, para lo que la institución será pura y simple.

CUARTO. – Nuestro Código Civil establece como "no puestas" las siguientes condiciones":

a) La condición de no dar o de no hacer. (art. 1240)
b) La condición de no impugnar el testamento o alguna de las disposiciones que contenga, so pena de perder el carácter de heredero o legatario, se tendrá por no puesta. (art. 1240)
c) La condición impuesta al heredero o legatario, de tomar o dejar de tomar estado, se tendrá por no puesta. (art. 1243)

d) No obstante lo dispuesto en el artículo 1229 (El testador es libre para establecer condiciones), la designación del día en que debe comenzar o cesar la institución de herederos, se tendrá por no puesta.

La pregunta sería que fue lo que motivó al legislador a establecer este límite de las condiciones, al ir más allá de la voluntad del testador, puesto que la ley es muy clara en estos casos específicos no se tomarán en cuenta las disposiciones y prevalece la institución pura y simple, lo que quiere decir ejemplo; que si el testador, dispuso que se dejará la herencia al heredero si no toma estado, es decir si no se casa, el legislador mediante la norma, establece que se tendrá por no puesta, es decir no se toma en cuenta y el testamento sigue su curso, como si tal disposición no existiese.

Por tanto, hay un motivo para que el legislador haya exceptuado de las condiciones válidas, estos casos que transcribimos anteriormente.

Analizando cada uno de ellos empezando por el de la condición de no dar o de no hacer se tendrá por no puesta, pondremos un ejemplo “designo heredera a “Ana” si no regala su casa a sus hijos” o “designó de heredero a “Juan” si no estudia la carrera de derecho”.

Claramente se advierte que una condición de este tipo va más allá de la voluntad del heredero, puesto que existe el derecho de otra persona en su libertad, que su misma calidad de persona se lo da, y que no puede estar limitado a una condición del testador, consideramos que se violenta claramente el derecho en este caso de libertad de decisiones del testador, es decir evidentemente tiene que haber un límite en lo que el testador puede condicionar, y es precisamente la ley quien lo debe regular, ahora mediante esta disposición no se violenta la voluntad, puesto que se considera que esa parte se tendrá por “no puesta” pero la intención del testador de disponer de sus bienes a dicha persona no se anula.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la siguiente iniciativa:

> **LA PRESENTADA POR LOS C.C. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MARTÍNEZ,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXVIII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1240 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "ACCIONES DE PREVENCIÓN" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTAMOS DE MANERA RESPETUOSA A LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUD DE LOS TRES ORDENES DEL GOBIERNO EN LOS 39 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y ORGANIZADA, INTENSIFIQUEN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y EMBARAZOS NO DESEADOS, PARTICULARMENTE ENFOCADAS A DISMINUIR EL EMBARAZO INFANTIL Y ADOLESCENTE.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES ROSA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DERECHOS HUMANOS" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN".

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MINERÍA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

CLAUSURA DE LA SESIÓN